

**PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN EL MACROCASO 001: PERSPECTIVAS
RESTAURATIVAS EN COLOMBIA**

Autores

Juan Felipe Arcila Montoya

Luis Albeiro Yepes Posada

Alexander Blandón

Asesor

Dr. Carlos Arturo Ruiz

Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA)

Escuela de Posgrados

Maestría en Derecho Procesal Penal y Teoría del Delito

Medellín – Antioquia

Colombia

2025

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por ser nuestra guía y fuente principal de conocimiento.

A nuestras familias, por ser nuestro apoyo principal en este camino académico. Por su paciencia, amor y ánimos constantes.

A nuestro asesor, el docente Carlos Ruíz, por su acompañamiento en la construcción de este trabajo.

A la Universidad Autónoma Latinoamericana y sus docentes, por su generosidad al brindarnos su conocimiento y guía para ser mejores profesionales y personas, de acuerdo con las exigencias de nuestra sociedad.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	5
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	8
PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	10
ESTADO DEL ARTE.....	11
JUSTIFICACIÓN	18
OBJETIVOS	19
Objetivo General.....	20
Objetivos Específicos.....	20
MARCO CONCEPTUAL	20
Victimología	21
Justicia Restaurativa.....	28
Víctima.....	29
METODOLOGÍA	33
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	35
Caracterización del contexto.....	35
El conflicto armado en Colombia	35
El acuerdo de paz en la Habana	38
Principios del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (SIVJNR)	41
El macrocaso 001 en la JEP	
Formas de participación de las víctimas en el Macrocaso 001 de la JEP en el marco de la justicia restaurativa.....	46

Participación de las víctimas en la JEP	47
Participación de las víctimas en el Macrocaso 001 en contra del Secretariado de las FARC-EP	48
Participación de las víctimas.....	49
Revictimización	55
Justicia restaurativa.....	60
Barreras institucionales y socioeconómicas para la participación efectiva de la víctima en la JEP en el marco de la justicia restaurativa.....	67
Estrategias de mejoramiento de la participación de las víctimas en la JEP a partir de los postulados de la justicia restaurativa	75
Estrategia de optimización temporal y financiera de la participación de las víctimas	76
Estrategia para la transparencia y equidad en la selección de víctimas	78
Estrategia de ampliación y accesibilidad a los espacios de participación.....	78
Discusión de los resultados.....	80
CONCLUSIONES	84
REFERENCIAS.....	91

INTRODUCCIÓN

Por década, el conflicto armado en Colombia se ha extendido dejando profundas cicatrices en la sociedad. La lucha por el poder entre los partidos tradicionales, el surgimiento de grupos guerrilleros como las FARC-EP, el ELN y el EPL, y la irrupción del narcotráfico y el paramilitarismo generaron un escenario complejo en el país, que dejó miles de víctimas (Gómez, 1995; Molano, 2015).

En los años 90s y 2000s se vivió el punto más dramático del conflicto armado en Colombia, un aumento significativo en secuestros, masacres y desplazamientos forzados que hizo urgente que el gobierno de turno, el presidente Pastrana, buscara una salida negociada del conflicto. Inicialmente, se intentaron las negociaciones de “El Caguán”, las cuales fracasaron (Fernández de Soto, 2004); posteriormente, con los diálogos en La Habana, Cuba, que dieron como resultado la firma del Acuerdo de Paz en 2016 entre el gobierno y las FARC-EP (Ríos, 2017).

El Acuerdo de Paz se centró en seis puntos clave que abordan las raíces del conflicto y sus consecuencias. Uno de los más importantes fue la creación de un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) para esclarecer lo ocurrido, garantizar la justicia para las víctimas, reparar sus daños y asegurar que los crímenes no se repitan (Grasa, 2020).

Dentro del SIVJRNR se incluyó la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), un tribunal de justicia especial cuyo objetivo es juzgar a responsables de delitos graves cometidos en el contexto del conflicto armado. Las características principales del tribunal son ofrecer penas alternativas a penas privativas de la libertad, manteniendo el condicionamiento de reconocer las responsabilidades, contribución a la verdad y reparación a las víctimas (Grasa, 2020).

El SIVJRNR cuenta con el propósito central de reconocer a las víctimas como sujetos de derechos, visibilizando sus experiencias dentro del conflicto. Esto articulado alrededor de cuatro

ejes: esclarecimiento de la verdad, establecimiento de responsabilidades, materialización de los derechos de las víctimas y garantía de no repetición (Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, 2019).

Para tal propósito y alcanzar los objetivos, el sistema cuenta con varios mecanismos correlacionados. El primero es La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV), encargado de investigar y documentar las violaciones a los derechos humanos. Segundo, La Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas (UBPD) que cuenta con la tarea de localizar a personas reportadas como desaparecidas en el marco del conflicto. Tercero, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) que es el tribunal encargado de juzgar a los responsables de crímenes de guerra y de lesa humanidad. Además, se han establecido medidas de reparación para las víctimas dentro de las que se encuentran: rehabilitación, garantías de no repetición y reconocimiento de la dignidad de las víctimas. (Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, 2019).

En este contexto la JEP adoptó un enfoque de macro criminalidad, para esto estableció 11 macrocasos con el fin de investigar los crímenes más graves cometidos durante el conflicto armado colombiano. Dentro de estos macrocasos se encuentran delitos como la toma de rehenes y el reclutamiento de menores, la violencia de género y crímenes contra pueblos étnicos. El Macrocaso 001 versa específicamente sobre secuestros cometidos por las FARCEP, los cuales fueron una política criminal del grupo guerrillero utilizada con fines de financiación, control territorial y social e intercambio de prisioneros.

Este último, el Macrocaso 001 ha avanzado en varias etapas. Inicialmente, la JEP convocó a 26 exintegrantes del estado mayor de las FARC-EP para rendir versión. Luego, se realizaron imputaciones contra el Antiguo Secretariado de las FARC-EP y se resolvieron las observaciones de las víctimas y la Procuraduría. Finalmente, se presentaron valoraciones sobre el proceso y las

contribuciones de comparecientes y víctimas. Actualmente, el Macrocaso 001 continúa en curso con la determinación de hechos y conductas atribuibles a otros mandos de las FARC-EP, como el Comando Conjunto Central y el Comando Conjunto de Occidente.

La presente investigación busca analizar la participación de las víctimas en el Macrocaso 001 de la JEP en contra del Secretariado de las FARC-EP identificando las barreras que limitan su efectividad y proponiendo estrategias de mejora basadas en los principios de la justicia restaurativa. Para este fin, se hace un enfoque de análisis del Macrocaso 001 en contra del Antiguo Secretariado de las FARC-EP, debido a que el estado del caso se encuentra concluido, lo cual permite evidenciar la forma en la que participaron las víctimas en cada fase del proceso en la JEP.

Este estudio es fundamental dado el papel central de la JEP como tribunal de justicia transicional en Colombia y su enfoque específico en la restauración de derechos de las víctimas. Esto es importante señalarlo, debido a que la participación efectiva de las víctimas es fundamental para el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, no obstante, existe una serie de desafíos a tener en cuenta, como las restricciones impuestas presenciales y virtuales. Por lo tanto, es importante examinar que la participación tenga un carácter efectivo para así evaluar las medidas implementadas en pro de solucionar esos obstáculos.

Desde una mirada social, la presente investigación permite abordar formas en las que se tienen en cuenta las necesidades y derechos de las víctimas, teniendo en cuenta que la garantía de participación no representa solamente un indicador de justicia y reparación, sino que es una oportunidad de toma de agencia que pretende una sociedad inclusiva. Partiendo de la perspectiva de los derechos humanos, el trabajo cuenta con una alineación de principios fundamentales como lo son la justicia, la dignidad y reparación, adicional, plantea que la garantía de participación de las víctimas parte de un imperativo ético y una obligación legal. Además, a esto, desde el campo

de estudio del derecho penal, la investigación busca mejorar la comprensión de los mecanismos de justicia transicional y su aplicación a contextos de posconflicto, donde la JEP representa un modelo innovador que busca reparar a las víctimas y sentar las bases para la reconciliación y la paz duradera.

La investigación está dividida en cinco partes, que se pueden encontrar en el capítulo de resultados y discusiones: una caracterización contextual del conflicto armado en Colombia, las formas de participación de las víctimas del Macrocaso 001 en la JEP, barreras institucionales y socioeconómicas limitantes para una participación efectiva, estrategias de mejora en la garantía de participación y la discusión de resultados.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Colombia es el país que cuenta con el mayor número de víctimas de cuenta de la violencia. El conflicto armado colombiano ha ocasionado el desplazamiento forzado de millones de personas, la usurpación de tierras, casos de desapariciones forzadas, actos de violencia física y sexual, reclutamiento obligatorio, actuaciones extrajudiciales y una variedad de eventos victimizantes, afectando principalmente a la población indígena y campesina (Comisión de la Verdad, Jurisdicción Especial para la Paz y Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, en 2019).

En este contexto, en las negociaciones de paz entre el Gobierno Nacional de Colombia y las Fuerzas Armadas y Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) se creó la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), un mecanismo de justicia transicional que tiene como fin investigar, esclarecer, juzgar y sancionar crímenes graves cometidos en el en el contexto de una lucha armada que afecto a Colombia durante más de 50 años.

Esta modalidad de justicia pone énfasis en satisfacer las necesidades y preservar la dignidad de las víctimas, operando dentro de un enfoque integral que garantiza la justicia, la verdad y la prevención de la no repetición de hechos pasados. Así, el artículo transitorio 13 del Acto Legislativo 001, de 2017 señala que las sanciones aplicadas en la JEP deben tener la mayor función restaurativa y reparadora para las víctimas.

De acuerdo con la JEP (2019) la participación de las víctimas se considera esencial para restaurar sus derechos mediante el reconocimiento de su condición como sujetos de derecho, así como la reestructuración y mejora de sus relaciones sociales a través del acceso a la justicia y la construcción dialogada de la verdad. El concepto de cooperación implica el derecho de las víctimas a permanecer informadas, intervenir, expresar observaciones, recibir retroalimentación y colaborar voluntariamente en la formulación de los instrumentos destinados a implementar, monitorear y evaluar las disposiciones establecidas en la Ley 1448 de 2011, así como en los planes, programas y proyectos diseñados para materializar su cumplimiento.

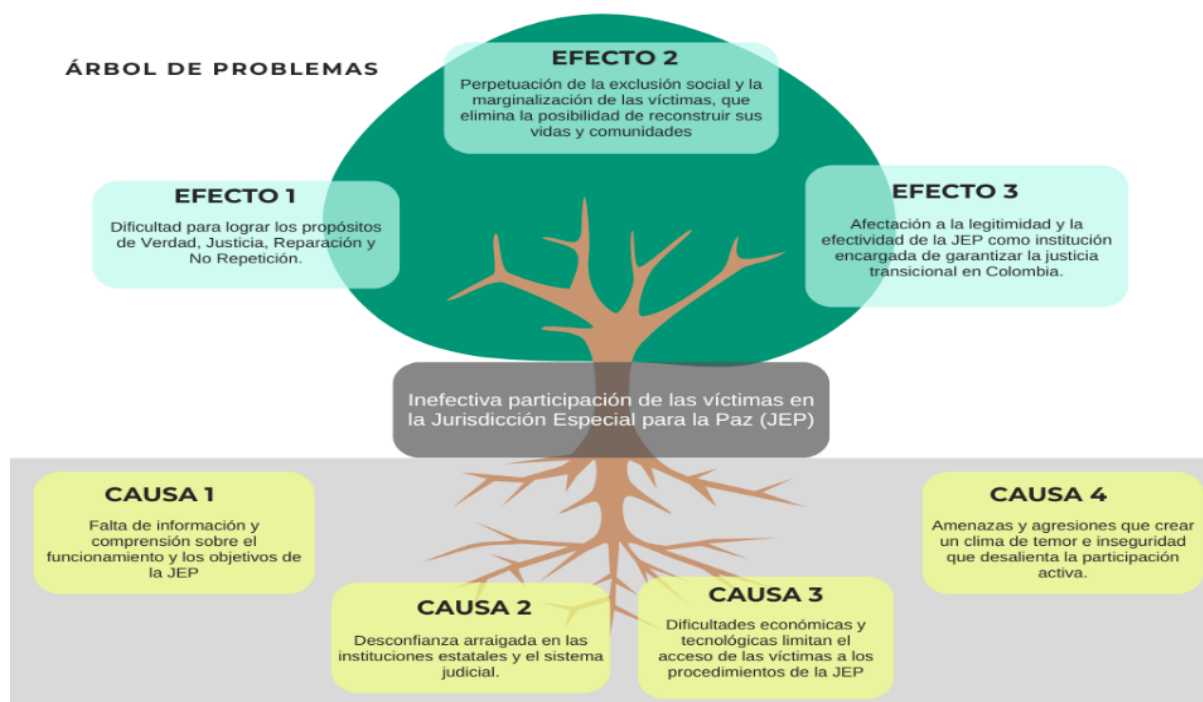
Sin embargo, la JEP (2022) identificó dos ejes problemáticos que pueden impedir la efectiva participación de las víctimas en sus procesos. En la participación presencial se reconocieron problemas como la falta de conocimiento sobre la justicia transicional restaurativa y el mandato de la JEP, desconfianza en las instituciones, carencia de información sobre las particularidades de las víctimas, temor a participar en procesos judiciales complejos, amenazas y agresiones contra los participantes, conflictos de representación, dificultades económicas y logísticas para asistir a audiencias, desgaste emocional, y efectos negativos de la victimización secundaria en la salud mental y bienestar de las víctimas.

El segundo eje problemático se refiere a la participación en la web de la JEP, donde se identificaron problemas de conectividad para víctimas en zonas remotas, limitaciones en el acceso

y dominio de tecnologías, falta de comprensión de los procesos judiciales y mecanismos de participación virtual, y la necesidad de adaptar estos procesos a las condiciones culturales y sociales de las víctimas. Estas barreras afectan particularmente a personas mayores, mujeres, jóvenes y otros grupos vulnerables, impidiendo una participación equitativa y efectiva en los procesos de justicia transicional (JEP, 2022).

En este contexto, en la siguiente ilustración se sintetiza la problemática identificada en las normas, los estudios previos y los hechos planteados anteriormente:

Ilustración 1



Árbol de problemas

Fuente: elaboración propia

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Cómo fue la participación de las víctimas en el Macrocaso 001 de la JEP en contra del Secretariado de las FARC-EP en el marco de la justicia restaurativa?

ESTADO DEL ARTE

La búsqueda juiciosa en bases de datos académicas como Google Académico, Redalyc y Scopus para el periodo 2019-2024, con el uso de las palabras clave: “Justicia Restaurativa”, “Jurisdicción Especial para la Paz”, “Participación de las víctimas en el proceso penal”, entre otras relacionadas arrojó el siguiente resultado.

El primer estudio hallado fue el de Durango (2019), quien realizó un análisis de los derechos de las víctimas en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) desde la mirada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El objetivo principal fue exponer algunos avances de la investigación realizada en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), por lo que la investigación fue documental y con un enfoque cualitativo.

Durango (2019) encontró que la Ley 1820/2016 y la sentencia C-007/2018 revelan la importancia de que tanto los agentes del Estado como los exintegrantes de las FARC se sometan a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y se les otorguen amnistías condicionadas. Este aspecto es relevante en cuanto permite que prime la verdad y, así, asegurar la reparación integral a las víctimas del conflicto armado. No obstante, Durango (2019) también señala que es preocupante que quienes sean beneficiados por las amnistías y suspensiones condicionales de penas tengan el deber, mas no la obligación, de contribuir a la verdad y reparación de las víctimas. Esta indicación deja un espacio para dejar sin sanación ni reparación a aquellos casos considerados de “menor gravedad”, lo cual contradice, como expresa el autor, el artículo 90 de la Constitución y la jurisprudencia constitucional.

Este mismo autor llega a la conclusión de lo crucial que es que tanto los representantes de las víctimas, los defensores de derechos humanos y la comunidad internacional presten un acompañamiento y asesoría a las víctimas en pro de asegurar investigaciones imparciales y

garantizar un adecuado seguimiento a las decisiones de la JEP. La participación equitativa de las víctimas en este tribunal, sumado al respaldo de la ley estatutaria y las reglas de procedimiento es un avance significativo en la garantía de su voz y presencia en el proceso. Sin embargo, la JEP enfrenta el desafío de equilibrar los derechos a la reparación integral de las víctimas con el derecho a la paz. En este sentido, es relevante afirmar que no se pueden sacrificar los derechos de las víctimas con el objetivo de privilegiar la paz, debido a que sus derechos tienen un peso abstracto que debe inclinar la balanza en su favor. Por lo tanto, es esencial que tanto el Estado, el Congreso de la República, la sociedad y la JEP tengan un compromiso directo en hacer efectivo el derecho a la reparación integral de las víctimas, velando porque no queden invisibilizadas o desprovistas de sus derechos y exigencia de justicia (Durango, 2019).

En este mismo sentido, Vega (2020) investigó sobre la participación de las víctimas en la JEP, donde el principal objetivo fue analizar la participación desde los informes de las organizaciones de víctimas, étnicas y de derechos humanos. En este estudio implementó un enfoque cualitativo con uso de técnicas de revisión documental de informes y entrevistas sobre la participación de las víctimas en la JEP.

El investigador encontró en las entrevistas que las víctimas recibieron un apoyo parcial, el cual fue insuficiente y provino principalmente de las propias organizaciones social, la JEP y algunas ONG. Reflejando una necesidad de un mayor respaldo institucional, especialmente de entidades como la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación. (Vega, 2020).

Por otro lado, se evidenció la ausencia de una pedagogía integral para la preparación de los informes, dificultando su elaboración y presentación, especialmente para víctimas individuales o comunidades menos organizadas. Además, se mencionó la superposición de información sobre los procesos de justicia transicional en el país, lo que generó confusión entre las víctimas y redujo su

comprensión sobre los requisitos y objetivos de la JEP. Respecto a la visibilidad, aunque se reconoció que la presentación de informes aumentó la notoriedad de las víctimas ante la sociedad y la comunidad internacional, esta visibilidad fue temporal y selectiva, beneficiando principalmente a las organizaciones más consolidadas. Además, se identificó un plazo corto para la presentación de informes y una limitada accesibilidad a la información como obstáculos significativos para la participación efectiva de las organizaciones de víctimas en la JEP (Vega, 2020).

Espinosa (2020) realizó un artículo sobre la reparación de las víctimas en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Haciendo uso de técnicas de revisión documental, halló que el sistema de justicia restaurativa implementado por la JEP se ha centrado en la reparación del daño causado por el conflicto armado, donde se han priorizado las necesidades y dignidad de las víctimas. En este sentido, el autor menciona que las sanciones impuestas por el tribunal han buscado satisfacer los derechos de las víctimas, con un carácter restaurativo y reparador. Dentro de las sanciones se han incluido trabajos, obras y actividades con contenido restaurativo que contribuyen a la reconstrucción del tejido social y la reconciliación, esto en coordinación con los Planes de Desarrollo Rural con Enfoque Territorial (PDET) para garantizar un impacto positivo en las zonas más afectadas por el conflicto.

El autor dentro de sus hallazgos destaca que el procedimiento para imponer sanciones propias involucra un proceso de diálogo en el cual los comparecientes deben reconocer la verdad y la responsabilidad sobre los crímenes cometidos. A posteriori, La Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) realiza una evaluación y propone las sanciones propias, considerando los trabajos realizados previamente, las propuestas de los comparecientes y la reparación del daño a las víctimas. Cuando se presenta un

caso de ausencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad, se inicia un proceso adversarial que puede llegar a resultar en la imposición de sanciones alternativas u ordinarias. En sus conclusiones el autor presenta a la justicia transicional en Colombia como un proceso continuo de transformación institucional y política que busca establecer y restaurar la democracia y judicializar violaciones masivas de los derechos humanos, priorizando los derechos de las víctimas (Espinosa, 2020).

Otro de los autores en investigar este tema es Camargo (2021) quien realizó un análisis que versa sobre las tensiones y desafíos de la reparación de las víctimas en el Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición de la JEP. El autor en su estudio, que tuvo un carácter cualitativo y documental, halló que en las más de cinco décadas de conflicto armado el Estado ha fallado en la implementación de estrategias gubernamentales para alcanzar acuerdos duraderos con grupos al margen de la ley. La insatisfacción de gran parte de la población debido a la inequidad entre el Estado y los insurgentes ha alimentado la violencia, exacerbada por factores políticos, económicos y culturales. Pese a logros importantes como la firma del Acuerdo Final de la Paz en La Habana, la implementación de estos ha presentado un sinnúmero de problemas que terminan revictimizando a la población civil.

En este sentido, concluyó que, si bien la JEP y el SIVJRNR, surgieron como herramientas de transición en búsqueda de justicia y paz, hasta ahora no han logrado una reducción de la impunidad ni garantizar los derechos de las víctimas, haciendo evidente la dificultad del Estado para ejecutar el cumplimiento de sus compromisos y proteger los derechos humanos en medio del conflicto (Camargo, 2021).

En un análisis realizado por Parra (2022) sobre la reparación integral de las víctimas por parte de la JEP, en el cual revisó la implementación del proceso de paz celebrado en La Habana,

encontró que, en el marco de este sistema de justicia transicional, se establecen tres tipos de sanciones para los responsables de violaciones graves a los derechos humanos. Estas van desde medidas restaurativas y restrictivas de libertades, hasta penas privativas de la libertad, esto varía según el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad por parte de los victimarios. Estas acciones buscan evitar la impunidad y garantizar la reparación y seguridad jurídica para las víctimas, contribuyendo así a que estas se sientan justamente resarcidas.

Además, el proceso de reparación integral y no repetición del conflicto armado colombiano implica una serie de medidas dirigidas a restaurar el daño causado a las víctimas y prevenir la repetición de tales atrocidades. El Estado colombiano lidera este proceso junto con las FARC-EP y otros actores sociales, estableciendo siete mecanismos que incluyen el reconocimiento de responsabilidad colectiva, acciones de contribución a la reparación por parte de las FARC-EP, fortalecimiento de los Planes de Desarrollo Rural con Enfoque Territorial (PDET), rehabilitación psico-social, reubicación de personas desplazadas, restitución de tierras y ajustes participativos en la política de atención a víctimas. Estas medidas buscan abordar tanto la reparación material como simbólica, así como garantizar la no repetición a través de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de alcanzar una paz estable y duradera en Colombia (Parra, 2022).

Se concluyó que del acuerdo entre el Gobierno Colombiano y las FARC-EP se ha cumplido con los objetivos establecidos, destacando el papel crucial de las víctimas en este proceso. La creación de tribuales como la JEP permite un respaldo para la protección jurídica de las víctimas, en la búsqueda de una reparación integral que aborde desde aspectos materiales como simbólicos con el propósito de lograr la verdad, reparación y no repetición (Parra, 2022).

Peña et al. (2023) investigaron sobre la compatibilidad de los fundamentos teóricos y el contexto socio político del modelo de justicia transicional en el país, esto bajo los estándares del

Estatuto de Roma del Derecho Penal Internacional de Justicia. Por medio de su trabajo cualitativo y documental hallaron que el tribunal transicional colombiano, implementado por medio de la JEP, cuenta con una serie de fortalezas, así como desafíos en su lucha contra la impunidad. Por un lado, busca el desarme de los actores armados sin imponer penas de prisión, ofreciendo así, una alternativa a la vía militar propuesta por la CPI, como ventaja esto puede reducir el conflicto y por lo tanto evitar más víctimas civiles. No obstante, hay críticas que mencionan que esto podría conducir a la impunidad por la no aplicación de penas proporcionales a los delitos cometidos. Pese a esto JEP busca al conocimiento de la verdad, la reparación de las víctimas y la no repetición, poniendo una balanza que busca un equilibrio entre reparación y justicia punitiva (Peña et al., 2023).

A pesar de que la justicia transicional promueve la dignidad de las víctimas, existen una serie de desafíos respecto al derecho y al fortalecimiento institucional, entre ellos la conciliación entre la percepción social de las penas alternativas como retribución suficiente, la insuficiencia de voluntad política y social para abrazar el diálogo como medio para alcanzar la paz. Aun con la existencia de estos obstáculos, el éxito depende del compromiso del Estado con una verdadera política de paz que aborde vacíos normativos y ejecute un fortalecimiento institucional de las entidades encargadas de la implementación. Esto podría llevar a la reducción de la impunidad y a una implementación adecuada de la paz (Peña, et al., 2023)

Los autores llegaron a la conclusión de la necesidad de promover una cultura de tolerancia y reconciliación por medio del fortalecimiento de estrategias de credibilidad institucional con el fin de garantizar la efectividad de la justicia transicional y así evitar la impunidad. Además, la JEP debe propender por sanciones proporcionales a los responsables de crímenes de guerra, evitando la autoimposición de penas, respetando los estándares internacionales y los principios de justicia

transicional. A pesar de que la JEP ha avanzado en el reconocimiento de delitos y víctimas, de la reducción de la violencia, preocupa el surgimiento de nuevos actores armados y la perduración de grupos no desmovilizados que traen nuevos desafíos que requieren diálogo y acciones concretas para la integración a los procesos de paz y justicia especial. Además, el Estado Colombiano debe conciliar los fundamentos de la justicia transicional con lo planteado en el Estatuto de Roma, esto con el fin de la promoción de estrategias que protejan derechos humanos manteniendo principios legales (Peña et al., 2023).

Analizando lo encontrado en el estado del arte, se evidencia que existen una serie de dinámicas complejas en torno a la participación de las víctimas en la JEP. Se encuentra que existe un avance significativo en cuanto a la representación equitativas de las víctimas con un respaldo legislativo y normativo procesal. Lo cual es fundamental para brindar inclusión a las víctimas en este tipo de procesos, donde son protagonistas de la búsqueda de la verdad, justicia y reparación (Durango, 2019).

Pese a esto, es relevante advertir el riesgo existente que significa poner el entredicho los derechos de las víctimas en pro de lograr un camino a la paz. Esto representa una dicotomía donde la paz y la protección a los derechos humanos, en este punto hay que puntualizar en la necesidad de encontrar un equilibrio que no ponga en riesgo el bienestar de las víctimas (Durango, 2019).

Con relación a la visibilidad de las víctimas se evidencia que, aunque presentar informes, como se hace, brinda un reconocimiento por parte de la sociedad y la comunidad internacional, estos cuentan con una limitación de alcance y duración. Aunque la visibilización es positiva es de carácter temporal y selectiva, esto debido a que hay víctimas con mayor reconocimiento ya que cuentan con el respaldo de organizaciones consolidadas, lo que implica que quienes no cuenten con estos respaldos, cuentan con menos representación (Vega, 2020; Espinosa, 2020).

Siguiendo con la misma línea, hay una persistencia de desafíos respecto a la impunidad. Pese a esfuerzos institucionales, el Estado no alcanza a cumplir con todos los compromisos adquiridos, haciendo que persista una desprotección de los derechos humanos en el contexto del conflicto. A esto se le suma que existen una variedad de sanciones estipuladas para los responsables de violaciones graves de derechos, este hecho hace que sea complejo el proceso y aumenta la sensibilidad, evidenciando que ineficacia de enfoques integrales y de cuidado para abordar dichos desafíos (Camargo, 2021; Parra, 2022).

JUSTIFICACIÓN

Colombia es un país que cuenta con un contexto social y jurídico particular, donde predominan violaciones a los derechos humanos, esto hace que sea especialmente pertinente analizar la participación efectiva de las víctimas en las sentencias de la JEP desde una perspectiva del derecho penal colombiano. En la presente investigación se encuentran algunos aspectos centrales como: el panorama de protagonismo que ocupa actualmente la JEP en el marco de la justicia transicional en el país, donde se ha dado un foco directo a la restauración de las víctimas. Así como señala Espinosa (2020), el enfoque restaurativo pretende reparar el daño causado restableciendo así, los derechos afectados, esto implica la necesidad de una participación efectiva y con garantía a las víctimas en los procesos.

Frente a esto, es fundamental señalar que la participación de las víctimas trasciende el ámbito de lo deseable, volviéndose así un requisito de funcionamiento exigido por el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Tal como enfatiza (Durango, 2019), la participación de las víctimas no es la presencia de estas en los procedimientos normativos, sino que requiere que sean escuchadas, donde se garantice el derecho a recibir toda la información

pertinente del caso y se les permita colaborar respecto a la elaboración de estrategias de cumplimiento de lo dictado en las disposiciones legales.

Sin embargo, tal como lo menciona la propia JEP (2020) continúan una serie de desafíos frente a esto. Estas van desde las limitaciones impuestas debido a las restricciones presenciales y virtuales. Por lo tanto, es pertinente analizar detenidamente qué tan efectiva está siendo la participación de las víctimas en las sentencias, para evaluar si las medidas implementadas se han planteado para superar estos obstáculos y así lograr que la participación de las víctimas sea realmente efectiva.

Planteando el tema de la investigación desde una perspectiva social, se permite generar una comprensión sobre los abordajes que se le han dado a los derechos y las necesidades de las víctimas. Esto no solo como un indicio de justicia, sino que cuenta con propósitos de construcción de una sociedad inclusiva y dialogante, lo cual es fundamental para la construcción de una paz que se centre en quienes han vivido las consecuencias del conflicto.

Desde un marco de los derechos humanos, la participación de las víctimas es una obligación legal del Estado colombiano derivado del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, lo que supera los deberes meramente éticos y se transforma en un asunto legal. Esto se evidencia en principios como la dignidad, la justicia y la reparación, que se encuentran consagrados en instrumentos internacionales y en la legislación nacional.

Por último, hablando desde los marcos del derecho penal, analizar la participación de las víctimas se transforma en una oportunidad de comprensión sobre los mecanismos representados en la justicia transicional y su aplicación en contextos específicos como lo es un posconflicto. La JEP representa un modelo innovador al contar con un enfoque de reparación integral de las

víctimas donde se trasciende el castigo a los victimarios, sentando una base de diálogo para la reconciliación y la construcción de nuevas formas de justicia.

OBJETIVOS

Objetivo General

Analizar cómo se da la participación de las víctimas del Macrocaso 001 de la JEP contra el Secretariado de las FARC-EP por medio de las barreras que limitan su efectividad y estrategias que buscan su mejora bajo principios de la justicia restaurativa.

Objetivos Específicos

1. Examinar las formas en que se da la participación de las víctimas en el Macrocaso001 de la JEP contra el secretariado de las FARC-EP en el marco de la justicia restaurativa.
2. Identificar las barreras institucionales, socioeconómicas y culturales de la participación efectiva de la víctima en el Macrocaso 001 de la JEP en contra del Secretariado de las FARC-EP de acuerdo con la justicia restaurativa.
3. Proponer estrategias de mejoramiento de la participación de las víctimas en la JEP a partir de los postulados de la justicia restaurativa.

MARCO CONCEPTUAL

En este capítulo se abordan los conceptos fundamentales que sustentan la investigación. Se aborda la teoría de la victimología y la evolución del concepto de víctima, sus diferentes tipologías y las consecuencias que el delito puede tener en su vida. Asimismo, se examina la justicia restaurativa como un modelo de justicia alternativo que busca la reparación del daño causado a la

víctima, la responsabilización del victimario y la participación de la comunidad en la resolución del conflicto. La comprensión de estos conceptos es fundamental para llevar a cabo un proceso de análisis integral sobre la problemática planteada.

Victimología

De acuerdo con Fattah (2014) las primeras ideas sobre la Victimología no fueron desarrolladas por criminólogos o sociólogos, sino por poetas, escritores y novelistas como Thomas de Quincey, Khalil Gibran, Aldous Huxley, el Marqués de Sade y Franz Werfel. El primer registro sobre tratamiento sistemático de las víctimas del crimen fue presentado en el libro de Hans Von Heting, "El criminal y su víctima" en 1948. En esta obra el autor criticó el enfoque unidimensional del delincuente, una idea que era predominante en la criminología y propuso dinamizar el enfoque donde se considera tanto al criminal como a la víctima (Fattah, 2014).

Von Hentig (1979) argumentó que existen casos donde las propias víctimas contribuyen en su propia victimización, bien sea desde la incitación o provocación de los crímenes, o creando situaciones propicias para la comisión de estos. Otros pioneros de la Victimología también compartieron esta perspectiva, en la que se destaca que las víctimas pueden desempeñar un papel causal, sea consciente o no, por medio de la negligencia, el descuido, la temeridad o la imprudencia. Esto puede tener efectos motivacionales o funcionales que influyen en la dinámica del delito.

El término "Victimología" fue acuñado en 1949 por el psiquiatra Frederick Wertham, quien enfatizó sobre la necesidad de una ciencia dedicada al estudio de las víctimas. Pese a que en un inicio la literatura sobre las víctimas escaseaba, en la década de 1980 hubo un aumento significativo en la investigación sobre este tema, lo que consolidó a la victimología como una parte integral de la criminología. No obstante, el estudio de las víctimas no fue un tema prioritario para

los criminólogos durante mucho tiempo, asunto que Rock (1994) achaca a la tendencia de las ciencias sociales de ignorar lo evidente (Fattah, 2014).

Pese a lo mencionado, la victimología es, en la actualidad, un campo de estudio establecido en la criminología, no obstante, no deja de estar en constante disputa. Algunos de sus principales críticos son Cressey quien cuestiona su estatus como disciplina científica, enfatizando que es un campo lleno de ideas y métodos arbitrarios. Pese a las críticas, el estudio de las víctimas y la victimización han logrado transformar la criminología, ofreciendo paradigmas que superan enfoques centrados en las causas de los delitos (Fattah, 2014)

Tal como menciona Gómez (2023) esta disciplina se enfoca en la clasificación y categorización de las víctimas, permitiendo así que se establezca un enfoque relacional entre sociedad, victimario y víctima. Todo esto abarcando aspectos como diagnóstico, tratamiento, protección y agencia de las víctimas, esto permite elaborar medidas preventivas que apliquen tanto al caso específico, como a casos generales. Esto lo vuelve una disciplina de carácter pragmático y fáctico que permite dar explicaciones de carácter comprensivo sobre contribuciones tanto de individuos como grupos en la victimización (Gómez, 2023).

Uno de los aspectos destacables de este campo es que pretende brindar herramientas de protección a las víctimas tanto directas, indirectas y las potenciales, buscando prevenir así la victimización, haciendo promoción de condiciones que buscan una vida de paz, justicia y dignidad (Rodríguez, 1999). Esto significa que contribuye a la elaboración de medidas preventivas que colaboran con la criminología y la psicología en la búsqueda de explicar cómo se dan los procesos de victimización (Rodríguez, 1999).

Esta área al contar con contribuciones de varias disciplinas permite una comprensión holística de la víctima en el contexto en que se da el delito, por lo tanto, la victimización.

Académicos como como Gulotta y Mendelson destacan la comprensión de tres dimensiones: la biopsicosocial, la criminológica y la jurídica. Este primero se centra en la persona que es la víctima, considerando aspectos como su personalidad, características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, así como su relación con los factores predisuestos que lo llevan a convertirse en víctima, incluso en ausencia de un agente delictivo identificable, como lo es un accidente (Márquez, 2011).

La segunda dimensión, criminológica, se concreta en la interacción entre la personalidad de la víctima y los problemas inherentes a la criminalidad. Esto permite un análisis desde un punto de vista terapéutico y preventivo de la victimización, donde se consideran diversos factores que pueden influir en la vulnerabilidad de las personas frente a actos delictivos (Márquez, 2011).

Por último, la tercera dimensión versa sobre la relación entre la víctima y el marco legal, tanto en términos sustantivos como procesales, específicamente respecto a la reparación de daños ocasionados por el delito. Desde este enfoque se reconoce la importancia de la justicia y la compensación para las víctimas, así como la necesidad de una adecuada respuesta legal frente a los actos delictivos (Márquez, 2011).

Otro de los autores en ocuparse del estudio de la victimología es Mendelsohn (1981) quien enfoca la relación de culpabilidad entre la víctima y el infractor. Según él existe una correlación inversa entre la culpabilidad del agresor y de la víctima. Es decir, a mayor culpabilidad del agresor, menor es el de la víctima y viceversa. Su teoría se sustenta en la idea de que las relaciones ente criminal y víctima se originan en la dimensión biopsicosocial que influyen en la dinámica del delito.

Mendelsohn clasifica a las víctimas en varias categorías según su grado de culpabilidad. La primera categoría es la de la víctima completamente inocente o ideal, que no ha hecho nada

para desencadenar la situación criminal en la que resulta lesionada. Ejemplos incluyen una persona herida por una explosión en un supermercado o un menor alcanzado por una bala perdida. Estas víctimas no tienen ninguna responsabilidad en el crimen que las afecta (Mendelsohn, 1981).

La segunda categoría es la de la víctima con culpabilidad menor o víctima por ignorancia, donde la víctima, por un acto de poca reflexión, contribuye indirectamente a su victimización. Un ejemplo es una persona que cuenta billetes en público en una zona insegura después de salir de un banco, atrayendo así la atención de posibles delincuentes. La tercera categoría es la víctima tan culpable como el infractor, donde la víctima y el agresor comparten igual responsabilidad en la situación delictiva, como en los casos de homicidio por piedad (Mendelsohn, 1981).

Finalmente, Mendelsohn (1981) identifica a las víctimas más culpables o únicamente culpables. Estas víctimas son aquellas cuya imprudencia o acciones directas provocan el delito, como alguien que deja su coche con las llaves puestas en la calle y facilita así el robo del vehículo. Esta clasificación ha sido fuente de críticas debido a la relevancia que da a categorías legales y al concepto de culpabilidad, tratando esto como simple fenómeno jurídico y no tanto psicológico. No obstante, el autor llega a la conclusión que el comportamiento de las víctimas puede influir en la determinación de la pena para el infractor o en la cantidad de la indemnización que deben recibir, destacando la importancia de evaluar la culpabilidad compartida en el análisis victimológico.

Uno de los pioneros en la victimología, mencionado antes, Hans Von Hentig, cuestionó criterios legales tradicionales, proponiendo una clasificación de múltiples dimensiones. Plantea dos categorías centrales, la primera de clases centrales y la segunda de factores psicológicos, esto dio una comprensión profunda de factores de vulnerabilidad. La identificación de grupos como niños, mujeres, ancianos y personas con discapacidad mental, permite el reconocimiento de disparidades sociales y biológicas que aumentan el riesgo de victimización (Von Hentig, 1979).

Sumando a las categorías demográficas, Von Hentig (1979), también examina aspectos psicológicos de las víctimas, delimitando perfiles como el deprimido, el ambicioso y el solitario. Al tener presente estos factores se puede tener una visión completa sobre motivaciones y vulnerabilidades individuales que pueden influir en la victimización. Adicionalmente, el autor profundiza en las complejidades de la experiencia de la víctima reconociendo la interacción entre diferentes factores sociales, psicológicos y situacionales, por medio de una clasificación basada en criterios específicos como situaciones de la víctima, impulsos y resistencia reducida.

No obstante, la propuesta teórica de Von Hentig (1979) cuenta con una serie de críticas. Algunas, señalan que su primera clasificación no cuenta con una tipología clara y única, limitando la aplicabilidad técnica. A pesar de esto, su segunda clasificación cuenta con elogios por su consideración detallada de variables como la biológica, psicológica, y social, haciendo de esta una herramienta útil en el campo de la victimología. (Bertolino, 1985). En síntesis, es importante destacar los aportes teóricos de Von Hentig en cuanto representan un avance en la comprensión de las complejidades de la victimización, dando sustento a un enfoque multidimensional que considera diversas facetas de la experiencia de la víctima.

Otro de los autores en ofrecer una clasificación de las víctimas es Jiménez de Asúa (1961) quien las cataloga en función de su relación con el criminal y su comportamiento durante el delito. El autor distingue entre las víctimas indiferentes y determinadas, así como las víctimas resistentes y coadyuvantes.

Las indiferentes son aquellas que el victimario selecciona al azar, sin razón específica más allá de la oportunidad de cometer el delito. Este tipo de víctima es escogida por una disponibilidad o vulnerabilidad presentada justo al momento del crimen. Por su parte, las víctimas determinadas

son premeditadamente seleccionadas por el criminal quien cuenta con una motivación específica para elegirla, ya sea por asuntos personales, emocionales o estratégicos (Jiménez de Asúa, 1961).

A su vez, el autor define a las víctimas resistentes, que pueden ser reales o presuntas. Las primeras hacen referencia a las que se defienden de manera efectiva durante el ataque, evidenciando una resistencia tangible. Por su parte las víctimas resistentes presuntas, son aquellas que, aunque victimizadas, muestran signos de que el criminal anticipaba dicha resistencia, preparando un enfrentamiento a ella (Jiménez de Asúa, 1961).

Por último, dentro de la clasificación de Jiménez de Asúa (1961) se encuentran las víctimas coadyuvantes, término que hace referencia a aquellas que, de una u otra manera, participan activamente en el delito. El concepto que el autor trae a colación de la obra de Carnelutti habla de contextos donde las víctimas tienen un rol activo y colaborativo con el crimen. Esto puede darse bien sea por coerción, persuasión o circunstancias que las hacen partícipes del delito.

La clasificación propuesta por Jiménez de Asúa (1961) destaca por su coherencia y por utilizar un criterio general que facilita la comprensión de los diferentes roles que pueden desempeñar las víctimas en el contexto del delito. Sin embargo, estas clasificaciones pueden ser cruzadas, es decir que, dentro de las víctimas indiferentes o indefinidas, puede haber víctimas resistentes y coadyuvantes, evidenciando una complejidad en la clasificación.

De acuerdo con Fattah (2014), la Victimología, como disciplina, se puede llegar a ver afectada en la medida en que se adopte un paradigma de justicia restaurativa. Esto debido a que desde esta perspectiva se busca crear una armonía entre creencias y realidades sociales contemporáneas, donde se dejan atrás objetivos tradicionales de expiación y reparación y se pone el foco en la evaluación, gestión, reducción y prevención de riesgos y daños.

En la modernidad conceptos tales como riesgo y daño son reemplazados de forma gradual por maldad y malicia, convirtiéndose en principios centrales de las políticas sociales y penales. Cada vez más la reacción social a la delincuencia se enfoca en la medición del daño y en los objetivos de resarcimiento, reparación y compensación, eliminando las distinciones entre delitos y cuasidelitos civiles. Este enfoque integrador representa los valores de la justicia restaurativa donde el foco está en la reparación de daños y la prevención de futuras victimizaciones (Fattah, 2014).

Viéndolo desde esta perspectiva se muestra que la implementación de modelos de justicia restaurativa tiene un impacto directo en la victimología, especialmente en lo que respecta a las representaciones de las víctimas como vengativas o rencorosas. De hecho, como lo presenta (Fattah, 2014) la mayoría de las víctimas busca recuperación y la prevención de futuras víctimas, esto supera la aplicación de políticas punitivas severas. Los elementos de mediación, conciliación, restitución e indemnización de la justicia restaurativa se alinean con el paradigma restaurativo de la justicia.

Con todo lo anterior se espera que el avance de la victimología cuente con un enfoque de promoción a políticas y prácticas donde se prioricen enfoques de carácter científico y humanista. Las implicaciones de esto es una transformación de esta disciplina en una práctica que trabaja con los principios de la justicia restaurativa, dedicada a la búsqueda de paz y reparación de daños y de prevención de daños, haciendo que se adapte a las necesidades de las víctimas y la sociedad (Fattah, 2014).

Es así como se puede observar que esta disciplina ha contado con una evolución que ha permitido entender dinámicas complejas, desafiando enfoques tradicionales centrados en los delincuentes. Los aportes de Hans Von Hentig y Jiménez de Asúa han dado sustento a la comprensión de las víctimas, identificando factores de vulnerabilidad y participación en el delito;

lo que ha permitido el enriquecimiento de la criminología con un enfoque holístico y dinámico que considera características individuales de las víctimas, así como circunstancias psicológicas y situacionales.

Esos avances presentados por esta disciplina permiten una integración con paradigmas como los de la justicia restaurativa en su enfoque de reparación y prevención. Esto genera que se responda a las necesidades de las víctimas con un marco humanitario, proponiendo una transformación de políticas penales y sociales que buscan restaurar la paz. En resumen, la victimología es una disciplina que se ha vuelto fundamental en la criminología, buscando una comprensión amplia y profunda de las víctimas.

Justicia Restaurativa

Al hablar de justicia restaurativa se habla, sobre todo, de una alternativa a lo planteado por el sistema de justicia penal tradicional que pone el centro en la pena punitiva, siendo, por lo tanto, un enfoque en el que se le da prioridad a la reparación del daño causado por el delito por medio de la participación de la víctima, donde se tiene en cuenta al delinciente y a la comunidad. Este enfoque ha sido un gran objeto de estudio académico en los últimos años (Zehr, 2002).

Zehr (2002) ha sido uno de los autores pioneros en el estudio de este enfoque; el autor plantea que la justicia restaurativa busca involucrar a cada una de las partes afectadas por un delito. Se plantea tres pilares fundamentales que son la reparación del daño; la participación de las partes; y la transformación de las relaciones y las estructuras sociales donde se fomentan el conflicto y el daño. Este autor en el libro "*El pequeño libro de la justicia restaurativa*", Zehr (2002), plantea una tesis judicial con enfoque humanista y compasivo que le hace frente al sistema penal tradicional en el que se suelen pasar por alto las necesidades de las víctimas, pero que, además, perpetúan los ciclos de violencia.

Otro de los autores que ha contribuido a nutrir teóricamente este enfoque es Braithwaite (1989), quien aporta el concepto de "*reintegrative shaming*" en su obra "*Crime, Shame and Reintegration*", donde trae a colación la importancia de valores como la vergüenza y resaltan lo importante de la reintegración social. Para él este enfoque de justicia tiene una amplia posibilidad en la reducción de la reincidencia al permitir asumir las responsabilidades del delincuente y abre camino a la reintegración en la comunidad de manera constructiva, superando estigmas.

Autores como Umbreit (2001), uno de los pioneros en la mediación víctima-delincuente, destaca principios como la empatía y el diálogo para llevar a cabo procesos de justicia restaurativa. Esto aporta a resaltar el poder de encuentros cara a cara entre las víctimas y los victimarios, destacando la apertura a un proceso de diálogo que encaminado a encontrar soluciones encaminadas a la reconciliación. En su obra "*El manual de mediación entre víctimas y delincuentes: Una guía esencial para la práctica y la investigación*", Umbreit (2001) se documentan casos exitosos donde la mediación permite resultados positivos tales como la superación del trauma de las víctimas y la comprensión de las actuaciones indebidas por parte de los victimarios, dando paso al arrepentimiento.

También es importante destacar que los estudios feministas y comunitarios se han visto beneficiados de los aportes a este enfoque judicial, esto lo señala Daly (2002) donde la intersección entre estos planteamientos ha permitido que en casos como la violencia doméstica y delitos sexuales se tenga más en el centro a las víctimas y sus necesidades. Destacando que se permite una participación, escucha y reparación.

Por lo tanto, se puede decir que este enfoque de justicia representa un paradigma humanista que hace frente al modelo tradicional de justicia penal. En este caso el centro es la reparación del daño, la transformación relacional y la participación, elementos que aportan a la resolución de

conflictos en pro de la reintegración social y la sanación. Autores como Zehr, Braithwaite, Umbreit y Daly han aportado teórica y conceptualmente a su comprensión.

Víctima

La víctima, vista en un sentido estricto es toda aquella persona o sujeto que sufre las consecuencias de algún delito, bien sea en un sentido en el que es titular de un bien jurídico protegido o directamente el objetivo de la conducta criminal. Con base en esta definición el título es dado por cuenta de ser quien sufrió el daño, elemento determinante en esta condición. Sin embargo, teorías modernas miran esta definición como limitante y reduccionista (Montealegre, 2021).

Existen definiciones que proponen alternativas, como es el caso del enfoque crítico donde se sostiene que la víctima es toda persona o sujeto que haya sufrido las consecuencias de un acto o comportamiento punible. Esto permite una obtener una perspectiva integral donde se entiende que existen tanto las víctimas directas como indirectas en tanto existen las posibilidades de ramificación de un delito donde se pueden afectar bienes protegidos (Montealegre, 2021).

La victimización, según Jeffrey y Matei (2006), adquiere sentido al interior del campo de la violencia, pues es allí donde se entremezclan aspectos como trayectorias vitales y luchas por la definición de límites y contenidos del campo. Adicionalmente, se discute cómo se estructura el campo global centrado en el tratamiento de la violencia de manera diferencial en diferentes contextos locales, y cómo las representaciones de víctimas y victimarios pueden justificar acciones políticas. Los autores traen a colación los casos de Argentina y Colombia, pues en estos países la clasificación de víctimas y victimarios ha sido ampliamente debatido, lo que ha permitido una evolución del concepto a lo largo del tiempo debido a influencias políticas, sociales y culturales.

Es importante mencionar que hay autores como Boskovic (2005) y Rosland (2009) que han buscado estudiar factores que influyen en la percepción de las víctimas y victimarios en contextos de conflicto. Aspectos como las representaciones éticas y políticas son algunas de las variables relevantes para tener en cuenta. El uso del sufrimiento como recurso para demandar derechos y reparaciones por parte de las instituciones estatales y organismos internacionales. Otros autores como Humphrey y Valverde (2007) plantean que la categoría víctima es parte de un duelo político emocional colectivo, en contraste Fassin (2011) señala que un sostén fundamental en las políticas basadas en la razón humanitaria es el sufrimiento.

Uno de los campos donde ha sido fundamental estudiar tanto la categoría “víctima” como su contraparte “victimario” es en las políticas contemporáneas de Derechos Humanos, especialmente en lo referido a contextos de conflicto armado o de actos de terrorismo estatal. Esto se puede observar en el aumento de promulgación de leyes y programas estatales para identificar, reparar y conmemorar víctimas, así como juzgar criminales, en zonas que han presentado estos enfrentamientos, tales como países latinoamericanos, los Balcanes y países de África (Guglielmucci, 2017).

La identificación de una persona o grupo como víctima no es natural, sino que es parte de un proceso histórico, social, cultural, político y económico. La adscripción a la categoría de víctima depende de factores sociales y legales que marcan su uso legítimo (Guglielmucci, 2017). Hartog (2012) señala que la memoria centrada en la víctima se ha convertido en un campo de acción pública internacional, dando lugar a programas y servidores públicos dedicados a diseñar e implementar políticas de memoria. La categoría de "víctima" se ha integrado junto con otros conceptos como DD.HH., memoria, verdad, justicia y reconciliación, en la representación social

de la violencia, sirviendo como un recurso para reclamar derechos y ciudadanía en la llamada "economía moral contemporánea".

El término "víctima" tiene su origen en el latín, refiriéndose inicialmente a una persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio, así como a alguien expuesto a un grave riesgo en beneficio de otro o que sufre daño por culpa ajena o causas fortuitas. Esta noción ha evolucionado con el tiempo, ampliándose para incluir a aquellos que experimentan sufrimiento físico, psicológico, económico, político o social. El vocablo también se relaciona con la idea de alguien vencido o sometido, así como con el cumplimiento de promesas religiosas mediante sacrificios a deidades. Esta evolución ha llevado a considerar a la víctima como un sujeto pasivo del delito en la mayoría de los casos, aunque su clasificación y derechos varían según el contexto cultural, político y legal (Rodríguez, 1999).

Autores como Rodríguez (1999) se permiten ampliar la definición de víctima, en la que incluyen a cualquier persona o entidad afectada por las consecuencias sociales del sufrimiento, bien sea que estas tengan un origen físico, psicológico, económico, político, social o ambiental. Bajo esta definición se da a entender que la víctima puede surgir como resultado de una serie de eventos, bien sean naturales, accidentales o provocados; esto permite una concepción holística de este concepto al reconocer su diversidad y múltiples formas en las que se puede experimentar el sufrimiento.

Para entender la forma en que las personas llegan a verse —y ser vistas— como víctimas en su vida cotidiana, es preciso comprender los mecanismos sociales y culturales que hacen posible esa construcción. Rosland (2009) estudió este proceso en el caso de Irlanda del Norte, donde halló tres formas clave en que se forma la victimización. Primero, cuando se comparten historias personales y detalladas del sufrimiento, despertando compasión y empatía. Eso hace que incluso

un mismo hecho violento pueda ser entendido desde distintas perspectivas, todas igualmente legítimas. Segundo, ser víctima no solo es algo individual: también implica pertenencia o no a ciertos grupos. Así, la victimización puede crear comunidades, que en muchos casos terminan convirtiéndose en actores políticos. Y, por último, el hecho de ser reconocido como víctima da un tipo particular de autoridad: la capacidad de contar lo que pasó y ser escuchado como una voz de verdad. De ese modo, las víctimas se vuelven figuras centrales en las disputas por el sentido y la memoria de lo ocurrido.

METODOLOGÍA

Debido a que se pretende explorar y comprender un problema de carácter social y humano, como lo es la participación de las víctimas en los procesos judiciales, el presente trabajo se realiza bajo un enfoque de investigación cualitativa (Creswell, 2014).

Bajo esta idea, de estudiar un caso social que se da en un contexto concreto que tiene relación directa con las normas jurídicas, se plantea también un enfoque sociojurídico, que permite abordar de forma interseccional ambos elementos, tal como lo destaca Berg (2001). La orientación de la investigación hacia este enfoque se da debido al análisis sobre el impacto normativo y la percepción de la norma en sí misma.

El propósito de la presente investigación versa sobre el entendimiento de la participación de las víctimas en la JEP y la forma en la que se materializan sus postulados en la justicia restaurativa, este último elemento, desde un enfoque sociojurídico se presta para el análisis del funcionamiento del derecho en la práctica y su interacción con la sociedad Fernández (2002). El carácter propio de la investigación sociojurídica se sustenta en el análisis interdisciplinario, en que cual se integran métodos y teorías propios de las ciencias sociales con el análisis jurídico, esto

conlleva a una comprensión holística del fenómeno legal y su influencia en la sociedad (Cotterrell, 1992).

Para implementar este enfoque se plantea el uso de la técnica de revisión documental. Esta implica la recolección, revisión, evaluación y síntesis de documentos existentes dentro de un área de estudio específica Bowen (2009). La elección de esta técnica investigativa se da ya que permite analizar desde los documentos legales, los informes de organismos internacionales, testimonios de las víctimas, hasta la literatura académica relacionada con la participación de las víctimas en procesos de justicia transicional y restaurativa. La revisión documental se llevó por medio del análisis de contenido cualitativo, el cual se presta para describir y cualificar fenómenos, identificando variables y temas recurrentes (Elo y Kyngäs, 2008).

Bajo el enfoque cualitativo, sociojurídico y con técnicas como la revisión documental, se plantea que este es un estudio de caso que reflexiona puntualmente sobre el Macrocaso 001 de la JEP, concretamente el caso 01 en contra del antiguo Secretariado de las FARC-EP; en este caso se agrupan hechos como los secuestros cometidos por la dirección del extinto el grupo armado.

Para el análisis de este caso se tuvieron en cuenta los tres pronunciamientos de la JEP: el Auto N°19 de 2021 “sobre la determinación de los Hechos y Conductas atribuibles a los antiguos miembros del Secretariado de las FARC-EP por toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad, y ponerlos a su disposición” (Auto N°19 de 2021, p1); el Auto N° 244 de 2021 sobre “el pronunciamiento de fondo sobre las observaciones presentadas al Auto No. 19 de 2021 competencia de la Sala de Reconocimiento” (Auto N° 244 de 2021, p1); y la Resolución N° 02 de 2022, que presentó las conclusiones respecto de los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021 del último Secretariado de las FARC-EP.

Adicionalmente, en el desarrollo de los objetivos se incluye la voz de las víctimas desde las organizaciones que las representaron en este caso ante la JEP, tales como: la Corporación Mil Víctimas, la Fundación Defensa de Inocentes, la Comisión Colombiana de Juristas y el Instituto Internacional de Responsabilidad Social y Derechos Humanos-IIRESODH-. También, se consideraron los análisis de otros autores que han realizado trabajo de campo con las víctimas del Macrocaso 001 y, por tanto, permiten vislumbrar en sus investigaciones las percepciones de las víctimas sobre el proceso.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Caracterización del contexto

Antes de exponer los resultados y discusión de la investigación es preciso contextualizar la problemática objeto de análisis. Para ello, se hace necesario recorrer la historia del conflicto armado en Colombia y cómo llevó al país a una negociación de paz en la Habana, Cuba con las FARC-EP. Además, es fundamental recordar los principios que rodean al sistema de justicia transicional contemplado en el acuerdo de paz, el cual constituye el fundamento para el juzgamiento de los exmiembros de las FARC y el cumplimiento de las expectativas de verdad, justicia, reparación y no repetición de las víctimas del conflicto armado.

El conflicto armado en Colombia

Los conflictos armados, tradicionalmente han sido definidos como lucha entre bandos, bien sea de alianzas entre estados u otros actores y se caracterizan principalmente por emplear estrategias de carácter militar a la hora de alcanzar objetivos políticos. El caso colombiano ejemplifica la complejidad de estos casos en la contemporaneidad, donde los contendientes no son

de forma exclusiva el Estado con grupos al margen de la ley que cuestionan la legitimidad, sino que se entremezclan varios actores y factores que desencadenan en la violencia.

El conflicto armado en Colombia, para Gómez (1995) inició en el siglo XIX, época en la que se presentaron alrededor de 63 guerras, en las que caudillos regionales se levantaron en contra del gobierno y “el establecimiento” a través de milicias autorizadas por las, entonces, constituciones federales. La lucha por el poder entre los partidos tradicionales (conservador y liberal) se extendió a lo largo de las seis primeras décadas del siglo XX, el periodo más cruel inició con el asesinato del líder liberal Jorge Eliecer Gaitán en abril de 1948, tiempo en el que fueron asesinados más de 300.000 personas y se desplazaron forzosamente a más de dos millones (Pécaut, 1987).

El asesinato de Gaitán recrudeció la violencia y la división interna, lo que favoreció el golpe de Estado y la dictadura del General Gustavo Rojas Pinilla en junio de 1953. En la búsqueda de paz, el Rojas Pinilla brindó el perdón a quienes alteraron el orden público, pero no evitó que varios grupos armados siguieran operando. Así, en 1957 cayó el régimen de Rojas Pinilla y se inició con la alternancia del poder entre liberales y conservadores, época que se llamó: Frente Nacional, el cual se prolongó entre 1958 y 1970. En este tiempo, una vez calmada la guerra “dentro del sistema” comienza la violencia “en contra del sistema” por parte de actores a quienes se les negaron reivindicaciones por vías democráticas y sociales en el poder, a quienes, posteriormente, se les conocería como guerrillas (Molano, 2015).

En ese sentido, el surgimiento de los grupos guerrilleros en Colombia está relacionado con profundas tensiones económicas, sociales y políticas desde 1940, momento en que surgieron las primeras guerrillas móviles, hasta los 60s y 70s, década en el que se posicionaron como actores principales del conflicto armado en el país (Gómez, 1995). Entre las guerrillas más representativas

se encuentran las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y el Ejército Popular de Liberación (EPL). Las FARC se nutrió de las guerrillas campesinas con orientación comunista, mientras que el ELN se consolidó por el movimiento estudiantil y sectores intelectuales afines a la revolución cubana (Peco y Peral, 2005).

En los años 80s la violencia en Colombia se reconfiguró con la irrupción del narcotráfico y el paramilitarismo. Los grupos paramilitares surgieron como una estrategia paraestatal para combatir a los grupos guerrilleros (Uprimny, 1990), esto debido a las restricciones jurídicas impuestas a las fuerzas militares en la lucha en contra de estos grupos (Peco y Peral, 2005).

La estrategia de los paramilitares se enfocó en acabar con la base social de la guerrilla, lo que representó un gran número de masacres y asesinatos de civiles por presunta colaboración o simpatía con la izquierda, incluyendo líderes sociales, defensores de derechos humanos y periodistas (Peco y Peral, 2005). Así, el conflicto armado en Colombia se convirtió en una lucha entre guerrilleros y paramilitares por el control de los territorios, y después, por el control del mercado del narcotráfico, lo que victimizó a miles de personas, especialmente en el campo.

Este contexto de conflicto generó graves consecuencias económicas, políticas e institucionales. Se estima que el conflicto consumió alrededor de cinco mil millones de dólares anuales entre 1964 y 2007, una cifra que supera los presupuestos anuales de salud y educación en el país, lo que limita la inversión en áreas cruciales para el desarrollo y profundiza la desigualdad social (Otero, 2008). La violencia asociada al conflicto es responsable del 25% de las treinta mil muertes violentas anuales en Colombia. Además, el 20% de los secuestros en 2003 fueron atribuidos a la guerrilla. La impunidad es otro factor preocupante, con un aproximado de ciento cincuenta mil órdenes de captura y la ausencia de presencia policial en 157 municipios (Peco y Peral, 2005).

El conflicto también impactó la democracia colombiana, afectó la credibilidad y libertad de los procesos electorales debido a la intervención de grupos armados ilegales. Además, la presencia de "seudo estados" paralelos o alternativos dentro del territorio nacional amenazó con convertir a Colombia en un estado fallido. Esto, debido a que la situación de conflicto permanente desvía recursos e impide abordar problemas estructurales, desencadenando una obstaculización de políticas y reformas sociales que tendrían la posibilidad de prevenir futuras fuentes de conflictividad (Manwaring, 2002 p. 27-42).

La historia del conflicto armado alcanzó su punto más crítico a finales de los 90s y principios de 2000, durante ese periodo se presentaron cifras alarmantes de secuestros, masacres y desplazamientos forzados, tanto en el campo como en el casco urbano (Ríos, 2017). Ante ese contexto, el gobierno de Andrés Pastrana inició los “Diálogos del Caguán” con las FARC en un intento fallido por alcanzar la paz (Fernández de Soto, 2004).

El fracaso de las negociaciones del Caguán catapultó a Álvaro Uribe Vélez a la presidencia en el año 2002. Con su política de “seguridad democrática” fortaleció la ofensa militar en contra de los grupos guerrilleros; entre 2003 y 2005, se ejecutaron más de 4.000 combates contra las FARC, lo que debilitó a grupo en un 83%. No obstante, el conflicto continuó y el siguiente mandatario, Juan Manuel Santos, planteó una nueva perspectiva para avanzar hacia la paz: negociación con las FARC en la Habana (Fundación Paz y Seguridad, 2008).

El acuerdo de paz en la Habana

El proceso de paz liderado por el gobierno de Juan Manuel Santos y las FARC-EP entre 2012 y 2016 se erigió como el esfuerzo más sólido en la búsqueda de una solución negociada al prolongado conflicto colombiano. A diferencia de iniciativas anteriores, este proceso se distinguió por una metodología organizada, materializada en una agenda de seis puntos que abarcó temas

cruciales como el desarrollo rural, la participación política, “el cese del conflicto, la problemática de las drogas ilícitas”, la justicia transicional y los mecanismos de implementación y verificación de acuerdos (Ríos, 2017p 38).

El 2 de octubre de 2016 el acuerdo de paz tuvo un fuerte golpe de legitimidad al ser rechazado en el plebiscito, sin embargo, fue finalmente ratificado tras una serie de modificaciones que tuvieron lugar en el Congreso de la República, esto permitió que se trazara un camino para la desmovilización y reincorporación de los excombatientes a la vida civil (Ríos, 2017). Este proceso, de carácter histórico, fue el resultado de una ardua negociación en La Habana que buscó poner fin a la violencia y crear caminos para la construcción de una paz duradera en el país (Grasa, 2020).

El acuerdo de paz con las FARC-EP cimentó sus bases en seis puntos clave para abordar el origen del conflicto y sus consecuencias. El primer punto se centra en la reforma agraria integral, para plantear una solución a los problemas de la tierra, una de las principales causas que originó la creación de dicho grupo guerrillero. En el segundo punto, uno de los más complejos de negociar, fue sobre la participación política y la ampliación de la democracia, especialmente para quienes habían sido históricamente excluidos. Fue precisamente en este punto donde se dio la creación de circunscripciones especiales de paz y garantías para la participación de exintegrantes de las FARC-EP en la vida política (Grasa, 2020).

El tercer punto, la sustitución de cultivos ilícitos, en la búsqueda de plantear alternativas de desarrollo a las comunidades que dependen de la producción de coca. El cuarto punto, y quizás uno de los más importantes, se centró en las víctimas del conflicto. Se creó un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJR) para esclarecer lo ocurrido, garantizar la justicia para las víctimas, reparar sus daños y asegurar que los crímenes no se repitan (Grasa, 2020).

El quinto punto se refirió al fin del conflicto armado en sí. Se establecieron mecanismos para el cese al fuego bilateral y definitivo, la dejación de armas por parte de las FARC, su desmovilización y reintegración a la vida civil, así como garantías de seguridad para los excombatientes. Finalmente, el acuerdo abordó la implementación, verificación y refrendación de lo acordado. Se creó un sistema de seguimiento y verificación con participación internacional para asegurar que el acuerdo se cumpliera (Grasa, 2020).

El acuerdo de paz suscrito el 26 de septiembre de 2016 representa un hito histórico en el largo periodo de conflicto armado que golpeó a Colombia durante décadas. Las FARC-EP renunciaron a su proyecto armado para llegar al poder y optaron por acogerse a las reglas de la democracia. Mientras que el gobierno colombiano renunció a imponerles los castigos máximos consagrados en la legislación penal para sus delitos y acordó un conjunto de sanciones para que los miembros de las FARC participen legalmente en la política.

La FARC se comprometió a un tránsito de organización armada a partido político sometido a las normas legales para participar en procesos democráticos, pero se han presentado diversos desafíos. De acuerdo con el contexto internacional no fue posible ofrecer una amnistía tan amplia a los miembros de las FARC, como la que, en su momento, se ofreció al M-19 (Melo, 2016).

En este acuerdo de paz se buscó un equilibrio entre la justicia y la paz. El establecimiento de un sistema de justicia transicional que, aunque también se da para evitar demandas ante la Corte Penal Internacional como señala Melo (2016), también fue concebido como un proceso de búsqueda de un equilibrio delicado. En la balanza se encuentran aspectos como la necesidad de castigar a responsables de crímenes atroces— demanda tanto de las víctimas como de la comunidad internacional—y la búsqueda de alcanzar una paz estable y duradera, lo cual requiere de la existencia

de incentivos a los desmovilizados para la dejación de armas y la reintegración a la vida en sociedad (Melo, 2016).

Esta búsqueda crea un nuevo sistema de justicia transicional en el país como alternativa al modelo tradicional, en el que más allá de centrarse en el castigo, busca la promoción de la verdad, la reparación y la no repetición. Bajo este marco se creó la Comisión de la Verdad, una instancia para la investigación y documentación de lo ocurrido durante el conflicto (Melo, 2016).

De acuerdo con Melo (2016) este enfoque hacia una justicia transicional pretende satisfacer las demandas de las víctimas por la verdad, justicia, reparación y no repetición, al tiempo que ofrece una vía para la reinserción de los excombatientes. Este modelo de justicia transicional representa un esfuerzo ambicioso por lograr una reconciliación y paz duradera, teniendo en cuenta que ha generado opiniones diversas entre los colombianos.

La consolidación del modelo de justicia transicional consagrado en el Acuerdo de Paz de La Habana se consolidó bajo principios de verdad, justicia, reparación y no repetición, postulados que se comparten con los modelos de justicia restaurativa, que se contraponen al castigo como única medida y buscan crear espacios para la reconstrucción del tejido social por medio de la reconciliación y el afrontamiento de las bases del conflicto en pro de evitar la repetición de los hechos victimizantes.

Principios del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (SIVJNR)

El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) es uno de los pilares fundamentales dentro del acuerdo de paz. Su propósito central es la mitigación de las secuelas del conflicto armado, buscando plantear herramientas para una reconciliación sostenible. Dentro de su misión se encuentra el reconocimiento de las víctimas como sujetos de derecho, por

medio de la visibilización de sus vivencias durante el conflicto armado (Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, 2019).

La fundamentación del SIVJRNR se encuentra basada en cuatro aspectos centrales. El primero es el esclarecimiento de la verdad respecto a los acontecimientos ocurridos durante el conflicto; se incluyen causas, dinámicas, efectos y obligaciones de violaciones a los derechos humanos. Segundo, establece la responsabilidad de actores implicados en faltas al derecho internacional humanitario. Tercero, la materialización y garantía de los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad, reparación y no repetición, lo que implica un acceso adecuado a lo sucedido, la judicialización de los responsables, medidas de reparación integral y establecimiento de garantías de no repetición (Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, 2019).

Con el fin de alcanzar estos objetivos, el SIVJRNR cuenta con varios mecanismos que operan de manera coordinada. Estos son: La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), en cargada de investigar y documentar las violaciones de derechos humanos; la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD) que tiene como función localizar a quienes fueron reportados como desaparecidos durante el conflicto; La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), el tribunal encargado de juzgar a los responsables de crímenes de guerra y de lesa humanidad. Además de estos mecanismos, se establecen medidas de reparación dentro de las que se encuentran reparaciones económicas, rehabilitación, garantía de no repetición y reconocimiento de las víctimas como sujetos de dignidad (Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, 2019).

Viéndolo desde una mirada amplia, el SIVJRNR es clave para la transición pacífica en Colombia, en consonancia con la necesidad de justicia en los procesos de reconciliación (Ferrajoli, 2015). Esto debido a su concepción como sistema que incluye medidas judiciales y extrajudiciales

diseñadas para operar al unísono (Ambos, 2009). Esta idea da un enfoque en la garantía de derechos de las víctimas, como aquellas que llevan la carga del sufrimiento físico, emocional y social consecuencia de la violencia (Marchiori citado por De La Hoz, 2017).

En virtud del Acto Legislativo 01 de 2017, el SIVJNRN adopta un enfoque territorial, diferencial y de género, considerando la variedad de factores que influyen en la victimización en cada región y población, con especial atención a las mujeres y a la niñez víctima del conflicto. Añadiendo, la Corte Constitucional, por medio de la la Sentencia C-674 de 2017 dio validación al acto legislativo. Subrayando en la sentencia que el tránsito hacia la paz en un contexto como el de Colombia, de faltas graves a los derechos humanos, se inscribe en las facultades estatales en pro de garantizar la investigación, juzgamiento y sanción de responsables, permitiendo así la garantía de los derechos de las víctimas. La Cortes también destacó la importancia de la independencia judicial para brindar imparcialidad y neutralidad en el proceso de resolución de conflictos (Sentencia C-674 de 2017).

Los fundamentos constitucionales del SIVJNRN, por lo mencionado, se encuentran basados en principios de dignidad humana, el deber que tiene el Estado en la protección de los derechos, la garantía del debido proceso y la responsabilidad estatal en los casos en que sus servidores hayan causado daños, además de la integración del bloque de constitucionalidad que representan los tratados internacionales de derechos humanos. También se incluyen el derecho a la justicia asegurando la verdad, la justicia y la reparación (Sentencia C-674 de 2017).

Adicional a esto otro de los principios consagrados en este Sistema es el reconocimiento que tiene las víctimas como sujetos de derechos, lo que permite que su rol sea considerado activo y prioritario en la construcción de la paz y la transformación social. Bajo este rol es esencial la participación de las víctimas, la cual les da derecho a intervenir en los procesos judiciales y

extrajudiciales del sistema. Esto se encuentra regido en la interdependencia de la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. La verdad implica conocer hechos, perpetradores y contexto de las violaciones; la justicia demanda de investigaciones efectivas y sanciones a los responsables; la reparación integral incluye varias medidas como la restitución de bienes, el reconocimiento del daño causado y la promesa de no repetición. Finalmente, la garantía de no repetición busca evitar la reincidencia de las violaciones mediante reformas estructurales y la aplicación efectiva del Acuerdo de Paz (Ávila y Cardona, 2018; Zuleta, 2019).

Lo anteriormente mencionado se encuentra bajo un enfoque de los derechos humanos, lo que tiene como consecuencia que el Estado busque la promoción y protección de los derechos, y les da el deber a los ciudadanos de respetarlos. En conjunto, los mencionados principios, proporcionan un marco integral para la construcción de una paz duradera en el país, en el cual se busca asegurar la dignidad de las víctimas y el establecimiento de medidas efectivas para la no repetición (Ávila y Cardona, 2018; Zuleta, 2019).

El macrocaso 001 en la JEP

La JEP trabaja desde un enfoque de macrocriminalidad, por ello, se determinaron 11 macrocasos:

01 Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP; 02 Situaciones de violaciones a los derechos humanos en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas en el departamento de Nariño; 03 asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado “Falsos positivos”; 04 Situación territorial en la región de Urabá; 05 Situación territorial en la región del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca; 06 Victimización de miembros de la U.

P; 07 Reclutamiento y utilización de niñas, niños en el conflicto armado; 08 Crímenes no amnistiables cometidos por la fuerza pública, agentes del Estado en asocio con grupos paramilitares; 09 Crímenes contra Pueblos y Territorios Étnicos; 10 Crímenes no amnistiables cometidos por las extintas FARC-EP en el marco del conflicto armado colombiano; 11 Violencia basada en género, incluyendo violencia sexual y reproductiva, y crímenes cometidos por prejuicio (Recuperado en 2023 de <https://www.jep.gov.co/Paginas/casos.aspx>)

El Macrocaso 001 agrupa todos los secuestros cometidos por las FARC-EP, que en sus patrones de macrocriminalidad tienen similitudes en cuando a las víctimas y los motivos. Los secuestros durante el conflicto armado hicieron parte de una política criminal de las FARC-EP, usada para el financiamiento del grupo, el control social y territorial, y el intercambio de presos.

Mediante Auto 02 de 4 de julio de 2018 de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad avocó conocimiento del Macrocaso 001, convocó a 26 exintegrantes del estado mayor de las FARC-EP para rendir versión voluntaria individual. La primera imputación realizada en este macrocaso se dio con el Auto 019 de 2021, en el que se determinaron los hechos y conductas cometidas por el Antiguo Secretariado de las FARC-EP, conformado por 8 excombatientes del extinto grupo. Las observaciones de las víctimas y solicitudes de la Procuraduría Delegada sobre el caso, fueron resueltas de fondo en el Auto 244 de 2021, y se concluyó el caso con la Resolución 02 de 2022, donde la Sala de Reconocimiento presentó sus valoraciones sobre el proceso, lo aportado por comparecientes y víctimas.

Al finalizar con el caso en contra del antiguo Secretariado de las FARC-EP, se realizó la segunda determinación de hechos y conductas dentro del Macrocaso 001, atribuibles al Comando Conjunto Central de las FARC-EP, mediante auto de la Sala de Reconocimiento del 4 de julio de 2023. La tercera determinación de hechos y conductas se realizó por Auto 08 del 19 de diciembre de 2023 en contra del Comando Conjunto de Occidente. Estos dos casos del Conjunto Central y el Conjunto de Occidente continúan en trámite; por ello, para el estudio de caso, solo se tomó el caso en contra del antiguo Secretariado de las FARC-EP, en el que ya se puede evidenciar la participación de las víctimas en todas las fases del proceso en la JEP.

Teniendo en cuenta que el caso de estudio es el Macrocaso 001 en contra del antiguo Secretariado de las FARC-EP, a continuación, se presentan los resultados del análisis de la participación de las víctimas en dicho caso. Estos resultados se estructuran en tres secciones: Formas de participación de las víctimas en el Macrocaso 001 de la JEP en el marco de la justicia restaurativa; barreras institucionales y socioeconómicas para la participación efectiva de la víctima en el marco de la justicia restaurativa; por último, estrategias de mejoramiento de la participación de las víctimas.

Formas de participación de las víctimas en el Macrocaso 001 de la JEP en el marco de la justicia restaurativa

Para dar desarrollo al primer objetivo específico de esta investigación, referente a: examinar las formas de participación de las víctimas en el Macrocaso 001 de la JEP en contra del Secretariado de las FARC-EP en el marco de la justicia restaurativa, en este capítulo se presentan las formas habilitadas por la JEP para que las víctimas participen, especialmente, en el caso en contra del Secretariado de las FARC-EP y cómo se relacionan con los postulados de la justicia restaurativa.

Participación de las víctimas en la JEP

Los mecanismos de participación de las víctimas están establecidos por la normativa de la JEP, incluyendo el Acto Legislativo 01 de 2017 y leyes relacionadas como las Leyes 1820 de 2016 y 1922 de 2018 (Mosquera, 2021). Estas normas son las encargadas de habilitar la intervención de las víctimas en cada etapa del proceso. La manera en la que se materializa es por medio de informes presentados por las organizaciones de víctimas y/o derechos humanos, esta es una diferencia tangible con la justicia ordinaria donde las denuncias son de carácter individual (Vargas, 2020).

La participación de las víctimas ante la JEP cuenta con una serie de requisitos, estos son: manifestar la condición de víctima y voluntad de participación, presentar pruebas sumarias de la condición de víctima y proporcionar un relato detallado de los hechos (Vargas y Galindo, 2020). Dentro de las pruebas sumarias se pueden estar la inclusión en Registro Único de Víctimas (RUV), el reconocimiento de la condición de víctima por la jurisdicción ordinaria, o la presentación de informes detallados que acrediten los hechos (Vargas y Galindo, 2020).

Adicional a la participación procesal, la JEP brinda garantías a las víctimas por medio de la posibilidad de asistencia jurídica a las víctimas a través de abogados designados y el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD), sumado al un acompañamiento psicojurídico que permite gestionar la carga emocional al interior del proceso (Vargas y Galindo, 2020). Además, la Secretaría Ejecutiva de la JEP, mediante el Departamento de Atención a Víctimas, brinda medidas cautelares para proteger a las víctimas en riesgo y garantizar su seguridad durante el proceso (Vargas y Galindo, 2020).

La participación de las víctimas es, también, extendida a escenarios extraprocesales. Esto incluye espacios de coordinación y diálogo tanto dentro de Colombia como en el exterior, mesas de concertación para implementar enfoques diferenciales, y jornadas de reconciliación. Estos

espacios buscan integrar a las víctimas en el proceso de justicia transicional y asegurar su involucramiento en la implementación de la justicia y la reconciliación (JEP, 2020).

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en Colombia ha diseñado varios mecanismos para asegurar la participación de las víctimas en los procesos de justicia transicional, específicamente en el Macrocaso 001. La JEP se enfoca en las violaciones más graves de derechos humanos y derecho internacional humanitario, clasificados en macrocasos, como el Macrocaso 001, que aborda secuestros, la toma de rehenes y otros crímenes concurrentes en los que se involucran las FARC-EP (Montaña, 2023).

Participación de las víctimas en el Macrocaso 001 en contra del Secretariado de las FARC-EP

La investigación del Macrocaso 001 se ha llevado a cabo bajo una estrategia de análisis "de arriba hacia abajo", se inició con la confirmación documental de una política de secuestro de las FARC-EP, y luego, se pasó a investigar cómo se implementó a nivel nacional (Forero et al., 2021; Valencia y Molano, 2023) a través de los informes de las víctimas y las versiones de los comparecientes en audiencia pública. En enero de 2021, la JEP profirió el Auto N° 019, “en el que se determinan hechos y conductas atribuibles a los antiguos miembros del Secretariado de las FARC-EP por toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad” (Jurisdicción Especial para la Paz-JEP-, 2021, p1).

La participación de las víctimas en el Macrocaso 001 ha sido fundamental. De las 21,396 víctimas identificadas, 2,456 fueron acreditadas para participar en el proceso en contra del Secretariado de las FARC-EP. Estas víctimas aportaron relatos personales, realizaron observaciones sobre la información proporcionada por los comparecientes, y entregaron informes a través de sus organizaciones (Jurisdicción Especial para la Paz-JEP-, 2021) y se tuvieron en consideración para atribuir responsabilidades al Secretariado. Luego de ponerles en conocimiento

el Auto N° 19 de 2021, las víctimas tuvieron oportunidad para realizar observaciones a esta decisión, las cuales fueron conocidas por la JEP y los comparecientes. Mediante Auto N°. 244 de 2021 la JEP se pronunció de fondo sobre las observaciones de las víctimas, a través de la Sala de Reconocimiento.

Una vez que las víctimas presentaron sus observaciones a la atribución de conductas al Secretariado (Auto N°19 de 2021), y que la JEP analizó dichas observaciones (en el Auto N° 244 de 2021), la Sala de Reconocimiento dictó la Resolución N°2 de 2022 de conclusiones sobre los comparecientes individualizados del Secretariado, en la que, además, se presentó el Proyecto de Sanción Propia formulado por los comparecientes para aportar al proceso restaurativo.

En este sentido, el proceso del primer caso de toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP tramitado en la JEP, en contra del Secretariado de las FARC-EP, se concreta en tres decisiones de la Sala de Reconocimiento de la JEP: Auto N° 19 de 2021, Auto N° 244 de 2021 y Resolución N°2 de 2022. Del análisis de estos pronunciamientos fue preciso extraer tres categorías de análisis que permiten el examen de las formas de participación en las víctimas en este caso, a saber: participación de las víctimas, revictimización y justicia restaurativa, todas ellas en el contexto del caso en contra del Secretariado.

Participación de las víctimas.

La participación de las víctimas en el Macrocaso 001, concretamente en este caso en contra del Secretariado, ha estado marcada por múltiples retos. Entre ellos, se destaca que la investigación de este caso inició en medio de la pandemia por el Covid-19, lo que limitó la forma de participación de las víctimas, que debió ser por medios escritos y no presenciales, lo que, luego, fue criticado por las mismas víctimas en el Auto N°244 de 2021.

Si bien, la JEP ha intentado que la participación de las víctimas sea integral y multifacética, implementando diversas estrategias para buscar que tengan más presencia en el proceso de justicia, también ha enfrentado críticas y dificultades que han llevado a ajustes en los mecanismos de participación, entre esos, evitar la revictimización y procurar el cumplimiento de los pilares de la justicia restaurativa. Las víctimas, representadas por la CCJ (16 de enero de 2020), manifestaron que

Si bien se hizo un esfuerzo por hacer un despliegue territorial que atendiera al gran número de víctimas, esto no fue suficiente y la participación de las víctimas fue limitada (p.5).

Desde el inicio del Caso Macrocaso 001 la JEP implementó un proceso pedagógico para garantizar que las víctimas pudieran ejercer sus derechos de manera efectiva. Según el Auto N°19 de 2021 el despacho en movilidad comenzó un proceso de pedagogía para materializar los derechos de acceso a la justicia y a la participación efectiva de las víctimas. Este proceso incluyó la difusión de información sobre los derechos de las víctimas a acreditarse como intervinientes especiales, conforme a la Ley 1922 de 2018 (Auto N°19 de 2021, p. 7).

Para lograrlo, se llevaron a cabo 192 jornadas de atención a víctimas en diferentes Municipios de Colombia y una jornada internacional en San José de Costa Rica durante el segundo semestre de 2019.

Estas jornadas contaron con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, la Procuraduría General de la Nación y la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (UARIV) y se complementaron con campañas pedagógicas a través de cuñas radiales y material audiovisual e impreso (Auto N°19 de 2021, p. 7).

A través de 45 autos de acreditación, se reconocieron 2.528 víctimas individuales en el Caso en contra del Secretariado dentro del Macrocaso 001. A 1.100 de estas víctimas se les asignó

un abogado común mediante el Sistema de Asesoría y Defensa de la Secretaría Ejecutiva de la JEP para facilitar su participación y representación en el proceso (Auto N°19 de 2021, p. 8). Esto subraya el compromiso de la JEP para con las víctimas, garantizando el derecho a que tengan una voz en el procedimiento judicial.

Los tipos de estrategias dialogantes fueron una de las grandes características del proceso en que se acreditaron las víctimas. La responsable de esto fue la Sala de Reconocimiento, quienes aplicaron este principio en la búsqueda por alcanzar la verdad a través de encuentros narrativos entre víctimas y victimarios (Auto N°19 de 2021, p. 29), factor fundamental que facilitó en entendimiento profundo y restaurados de hechos ocurridos en el conflicto armado.

Sin embargo, aunque se realizaron esfuerzos importantes, el proceso no ha estado exento de críticas respecto a la efectividad de la participación de las víctimas. Esto se evidencia en el Autor No. 244 de 2021 en el que la Sala de Reconocimiento se pronunció frente a las observaciones consagradas en el Auto No. 19 de 2021 en el que organizaciones como como Corporación Mil Víctimas y la Comisión Colombiana de Juristas-CCJ- señalaron que la participación de las víctimas “no fue plenamente efectiva, ya que se realizó principalmente por escrito y no de manera verbal en las diligencias judiciales” (Auto No. 244 de 2021, p. 7).

Además, la Fundación Defensa de Inocentes abogó por la necesidad de establecer encuentros directos entre víctimas y victimarios para garantizar que se cuente plenamente la verdad. La Procuraduría General de la Nación también destacó la necesidad de ampliar los mecanismos de convocatoria a víctimas, en lugar de limitar la participación a la acreditación a través de edictos (Auto No. 244 de 2021, p. 7).

La Comisión Colombiana de Juristas (16 de enero de 2020) señaló que

Si bien se hizo un esfuerzo por hacer un despliegue territorial que atendiera al gran número de víctimas, **esto no fue suficiente y la participación de las víctimas fue limitada**. Por ejemplo, a las Jornadas de Traslado asistieron aproximadamente 200 personas, lo que representa apenas el 10% de las víctimas acreditadas (p.5). (Negrilla fuera del texto)

Para abordar estas preocupaciones, la Sala de Reconocimiento puso a disposición de las víctimas acreditadas el Auto No. 19 de 2021, dándoles la oportunidad de presentar observaciones escritas y aportar pruebas sobre los hechos y las conductas de los comparecientes (Resolución 2 de 2022, p. 4). Se estableció un período de treinta días hábiles, que posteriormente se extendió, para que las víctimas y sus representantes pudieran aportar sus observaciones y pruebas (Auto No. 244 de 2021, p. 3).

Asimismo, la Sala organizó audiencias públicas para escuchar las observaciones de las víctimas sobre las respuestas entregadas por los comparecientes en el Auto No. 19 de 2021. Estas audiencias se llevaron a cabo tanto de manera presencial en diversas ciudades como de forma virtual, permitiendo la participación directa de 218 víctimas acreditadas (Resolución 2 de 2022, p. 13). Este enfoque territorial y virtual pretendió mayor inclusión y permitió que las víctimas presentaran sus observaciones sobre el proceso y las manifestaciones de los comparecientes.

El proceso también incluyó la recopilación y sistematización de las propuestas de sanción hechas por las víctimas. La Sala recopiló 290 propuestas desde el inicio de la participación de las víctimas, las cuales fueron socializadas “con la Misión de Verificación de las Naciones Unidas y con la defensa de los comparecientes” (Resolución 2 de 2022, p. 16).

Finalmente, el despacho relator llevó a cabo encuentros dialógicos con representantes de las víctimas para construir la metodología de la audiencia de reconocimiento. Estos encuentros, de acuerdo con la JEP, permitieron una preparación detallada y un enfoque restaurativo en el proceso

de justicia (Resolución 2 de 2022, p. 16). La audiencia de reconocimiento implicó la participación de 29 víctimas seleccionadas para representar la diversidad de las víctimas del secuestro y relatar sus experiencias directamente (Resolución 2 de 2022, p. 17).

En contraste a estas afirmaciones de la JEP, algunas víctimas manifestaron su descontento con la forma en que se llevó a cabo la audiencia de reconocimiento, señalando que los comparecientes no dijeron toda la verdad y que no se les permitió, como víctimas, exigirles el cumplimiento de los principios de la justicia restaurativa. Así, señalaron, a través de la Fundación Defensa de Inocentes (28 de noviembre de 2022):

tenemos que expresar que no ha habido una verdad detallada, plena y exhaustiva por parte de los ex integrantes de las Farc; han existido verdades a medias, manipulación de la verdad, y hasta nos ha tocado hacer todas las exigencias de verdad en reiteradas ocasiones de manera escrita y verbal a lo largo del proceso; ha sido una agotadora lucha jurídica evitar que los victimarios mientan y rindan versiones amañadas y manipuladas, y en todo caso ofenden la dignidad de las víctimas, que además de soportar el asesinato de sus seres queridos han tenido que escuchar mentiras y versiones incompletas y tergiversadas sobre los hechos que los victimizaron; tanto ha sido el abuso soportado por las víctimas que **cuando SIGIFREDO LÓPEZ exigió verdad lo callaron y suspendieron la audiencia** (párr. 3). (Negrilla fuera del texto)

A través de esta crítica de las víctimas a la audiencia y a la falta de verdad por parte de los comparecientes se presentó el malestar de varias víctimas frente al incumplimiento de los principios de la justicia restaurativa en el caso en contra del Secretariado, teniendo en cuenta que no se les respetó, a las víctimas, su espacio como los sujetos principales en este tipo de procesos.

Esto, bajo los ojos del paradigma de la justicia restaurativa, viola sus principios fundamentales, pues no da centralidad a las víctimas en el proceso en esa búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación. La participación de las víctimas en el Macrocaso 001 ha revelado tensiones en el diseño del sistema de justicia restaurativa y su implementación en la práctica. Pese a la existencia de mecanismos de participación tales como jornadas de atención, audiencias públicas y encuentros de diálogo, persiste una limitación de acceso a los espacios de interlocución directa con los comparecientes, factor que redujeron el impacto de las medidas.

Percepciones de manipulación y fragmentación en los relatos de los victimarios, suman malestar por parte de las víctimas mientras intentan buscar la verdad, esto pone en evidencia que la participación de las víctimas trasciende elementos procedimentales y deben buscar el agenciamiento de las víctimas en medio del proceso de justicia transicional.

Con respecto a lo anterior, la justicia restaurativa demanda un diálogo sincero, abierto y bidireccional entre víctima y victimario en el que se pueda reconstruir la verdad reconociendo el daño causado. Sin embargo, la percepción de silenciamiento señalado por algunas víctimas en medio de su exigencia por a verdad no fueron atendidos. La exclusión de algunas voces críticas es indicio de barreras de carácter estructural que han limitado la participación de las víctimas generando riesgos de revictimización. Todo esto mientras la JEP ha insistido en la promoción de la participación, la suma de estos factores a largo plazo pone en entredicho la legitimidad del proceso.

Bajo este panorama es más que pertinente repensar los mecanismos de participación para fortalecer el carácter restaurativo de la JEP, de forma que no solo sean vistos desde la perspectiva de acceso sino en términos de efectividad, lo que permite que se evalúe que las víctimas sean realmente escuchadas y atendidas sus demandas para que se evidencien impactos tangibles en las

decisiones del tribunal. Para esto es fundamental escuchar organizaciones como la Fundación Defensa de Inocentes que proponen encuentros directos de víctimas y comparecientes para contribuir con la transparencia y la verdad.

Asimismo, se hace necesario la implementación de medidas para asegurar que las declaraciones de los victimarios sean verídicas, esto por medio de un escrutinio riguroso por parte de las víctimas y sus representantes, lo que puede ayudar a reducir percepciones de impunidad y verdad fragmentada. La justicia restaurativa no solo se propone desde la formalidad de la participación, sino desde la garantía significativa y transformadora del proceso judicial en un espacio de reconstrucción del tejido social.

Revictimización

La revictimización hace referencia a la reiteración de la victimización, dando lugar a la repetición de las violencias contra las que fue sometida la víctima (Dupret y Unda, 2013), dando paso a que sean nuevamente sometidas a situaciones de sufrimiento, angustia o humillación, bien sea dentro o fuera de un proceso judicial. En el contexto del Macrocaso 001 de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), este ha sido un tema crítico y recurrente en las observaciones y resoluciones del proceso.

Por medio del Auto N°244 de 2021 aborda este problema de manera explícita, subrayando la importancia de que la JEP evite que en medio “del acercamiento entre las partes reproduzca la lógica del adversario que prevalece en otros juicios, no restaurativos, que pueden conducir a la revictimización de las partes afectadas y a la vulneración de su dignidad humana” (p. 89).

Uno de los hallazgos centrales es la crítica que hacen las víctimas del proceso contra el secretariado, donde se encontró elementos como el lenguaje y forma en que la Sala presenta sus decisiones y declaraciones influye en la revictimización. El Instituto Internacional de

Responsabilidad Social y Derechos Humanos-IIRESODH-, en sus observaciones al Auto N°19 de 2021, evidenció que parte del lenguaje utilizado por la Sala de Reconocimiento puede llegar a resultar estigmatizante con los civiles residentes en las llamadas “zonas de retaguardia” de las antiguas FARC-EP; esto contribuye a una percepción dualista de enemistad, lo que resulta como una variable que puede intensificar la victimización de los civiles (Auto N°244 de 2021, p. 86). Esta crítica resalta cómo el uso de términos y categorizaciones puede tener efectos adversos en la percepción pública y en el bienestar de las personas que ya han sido víctimas de violencia.

Además, por medio de la CCJ (29 de abril de 2021), las víctimas señalaron que en el Auto N° 19 de 2021

no hay una lectura apropiada desde un enfoque de género de las victimizaciones cometidas en su contra. Las referencias a los impactos diferenciados de la privación de la libertad en las mujeres son marginales y en el Auto no realiza un análisis detallado sobre algunos de los hechos expuestos por las víctimas mujeres, tales como el cautiverio en estado de embarazo, los trabajos forzados, la desnudez forzada, la falta de privacidad e intimidad, los tocamientos de naturaleza sexual por parte de guerrilleros, la violencia reproductiva, así como el abuso y la tortura sexual (p.9).

Lo que resalta un acto de revictimización para las mujeres, quienes se ven obligadas a reafirmar la importancia de que el caso en contra del Secretariado sea abordado con un enfoque de género que reconozca que las mujeres sufriendo violencia diferenciada durante el cautiverio por parte de las FARC-EP.

Por otro lado, en el Auto N°244 de 2021 se evidencia que las víctimas revelaron preocupaciones específicas sobre ciertas declaraciones de comparecientes. Por ejemplo, se mencionó que uno de los comparecientes hizo afirmaciones que se consideran revictimizantes,

tales como la declaración de que “el lenguaje resulta exageradamente pobre” (Auto N°244 de 2021, p. 96) cuando las víctimas expresaron el daño sufrido. El IIRESODH también criticó el hecho de que se felicitara a los familiares y a las mujeres buscadoras de personas dadas por desaparecidas, considerándolo una forma de revictimización por destacar su sufrimiento como un logro (Auto N°244 de 2021, p. 96).

La Corporación MilVíctimas aportó su perspectiva, indicando que las intervenciones de algunos comparecientes “fueron confusas y revictimizantes, porque hubo falta de claridad y respeto en el manejo de las declaraciones sobre los hechos y conductas cometidas, lo que podría exacerbar el dolor de las víctimas” (Auto N°244 de 2021, p.99). De acuerdo con ellos aspectos como la ambigüedad en las declaraciones contribuye a que las víctimas se sientan desestimadas o ignoradas, empeorando su experiencia en el proceso judicial.

Otro punto crítico abordado por la CCJ fue la identificación de las víctimas como miembros de la Fuerza Pública por parte de uno de los comparecientes, lo que se consideró revictimizante para algunas víctimas (Auto N°244 de 2021, p. 135), teniendo en cuenta la visión negativa o despectiva que se tiene de la fuerza pública en contexto del conflicto armado, quienes también fungen como victimarios en otros casos investigados por la JEP.

En contraste, la CCJ (6 de mayo de 2021), en representación de víctimas miembros de la Fuerza Pública, criticó

el Auto 019 de 2021 pareciera indicar que los crímenes de lesa humanidad no pueden ser cometidos contra miembros de la Fuerza Pública, atendiendo a una noción formal de lo que se entiende por población civil. Sin embargo, como lo detalla la misma decisión, existieron casos en los que integrantes de la Fuerza Pública fueron privados de su libertad cuando no se encontraban en desarrollo de sus funciones, por lo que sería posible calificar estos

hechos particulares no solo como un crimen de guerra, sino también como un crimen de lesa humanidad. Esto se relaciona, además, con la necesidad de que se realice por la SRVR un ejercicio mucho más riguroso y específico de la calificación de los hechos que conforman el macrocaso, específicamente los hechos que conforman el patrón de malos tratos, pues no queda claro si respecto a estos se configuran de manera simultánea crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. Lo anterior permitiría un reconocimiento adecuado del sufrimiento de las víctimas y permitiría aportar desde la justicia transicional a su recuperación (p.11)

En este sentido, se resalta la importancia del reconocimiento de las víctimas dentro de los procesos de la JEP. La CCJ resalta el papel de miembros de la Fuerza Pública como víctimas en el caso en contra del Secretariado, sin que ello implique la confusión con las demás víctimas civiles, quienes pueden sentirse agredidas por ser nombradas miembros de la fuerza pública.

Por su parte, el IIRESODH también planteó preocupaciones sobre cómo algunos comparecientes mostraron una dignificación de la propia organización armada, lo que podría ser percibido como una forma de revictimización. Además, se señaló que las respuestas de los comparecientes sobre la reparación y los avances en los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador (TOAR) no fueron suficientes, lo que contribuye a la percepción de una falta de voluntad real para abordar las necesidades de las víctimas (Auto N°244 de 2021, p. 157). Esta falta de avance en los mecanismos de reparación puede intensificar el sentimiento de injusticia y desamparo entre las víctimas.

En esa línea, a través de la Corporación Mil Víctimas (25 de noviembre 2022) las víctimas señalaron

El proyecto aprobado por la Sala como TOAR, que también es parte de la sanción, no corresponde a los daños sufridos por las víctimas por causa del secuestro. (...) las iniciativas propuestas por las Ex Farc “acción integral contra las minas antipersona” y “Suma – PAZ”, aprobados por la Sala, no tienen una correlación directa con las víctimas de secuestro por lo que no se entiende el sentido reparador y restaurador para las víctimas de esta modalidad de violencia (párr. 3).

Finalmente, se consideró revictimizante la intervención de uno de los comparecientes que realizó un juicio de valor sobre las opiniones de las víctimas, calificándolas como inadecuadas (Auto N°244 de 2021, p. 103). Aunque el compareciente intentó reconocer el dolor de las víctimas, su enfoque fue considerado insuficiente y problemático, ya que no abordó adecuadamente las complejidades del sufrimiento de las víctimas ni ofreció un reconocimiento completo de la magnitud del daño.

La revictimización como reiteración del daño causado por el conflicto armado es, sin duda, una barrera para el cumplimiento de los fines de la justicia restaurativa. Esta justicia tiene como centro a las víctimas, para garantizarles la verdad, justicia, reparación y no repetición, y, por lo que se pudo evidenciar sobre la revictimización en el proceso del Macrocaso 001 en la JEP, el discurso y actitud de algunos comparecientes no permite que las víctimas vean cercana su reparación, al contrario. Lo que, finalmente, puede repercutir en que las víctimas se nieguen a participar en la JEP y que, por tanto, pierda todo el sentido esta justicia transicional con enfoque restaurativo.

La revictimización dentro del Macrocaso 001 de la JEP refleja que el diseño y aplicación del modelo de justicia restaurativa ha encontrado obstáculos estructurales que limitan su efectividad. Variables como la reproducción de lenguajes estigmatizantes, la exclusión de enfoques diferenciales y la ambigüedad en las declaraciones de los comparecientes son aspecto que ponen

en juego el pleno reconocimiento del sufrimiento por parte de las víctimas. Esta situación afecta tanto a los procesos de sanación como la misma legitimidad de la JEP como mecanismo de justicia transicional debido a que refuerza percepciones de un sistema que privilegia la versión de los victimarios por encima la de experiencia de las víctimas.

Además, uno de los requisitos de la justicia restaurativa es el proceso de rendición de cuentas en el que victimarios reconocen de manera detallada su responsabilidad. Sin embargo, factores como la falta de rigor en la calificación de los crímenes y la ausencia de correspondencia entre los TOAR aprobados y los daños sufridos por las víctimas evidencian una desconexión entre la promesa del modelo restaurativo y su implementación. Percepciones como el intento de minimización de los crímenes por parte de algunos comparecientes, genera desconfianza y frustración por parte de las víctimas, quienes observan esto como revictimización. Esto evidencia que el éxito de la justicia restaurativa no depende exclusivamente de la participación de las víctimas, sino de la garantía para que esta participación tenga impacto real en las decisiones de la JEP y que se minimice la revictimización.

Es importante, en miras de fortalecimiento del enfoque restaurativo de la JEP que se mire de forma consciente y se reformen o redefinan los mecanismos de interlocución, asegurando que no se les dé un rol pasivo a las víctimas, sino que por el contrario sean sujetos activos en la reconstrucción de la verdad y la reparación. Incluir elementos como el enroque de género, la búsqueda por utilizar un mejor lenguaje en las resoluciones y la implementación de mecanismos de evaluación rigurosos que midan a autenticidad del reconocimiento de responsabilidades de los comparecientes son cruciales para evitar la revictimización. La justicia restaurativa no puede ser exclusivamente un discurso de reconciliación, sino que debe ser una práctica en el que se puedan superar prácticas de violencia directa y simbólica.

Justicia restaurativa.

Desde el enfoque restaurativo de la JEP se ha buscado que el principio dialógico sea uno de los principales contribuyentes para construir verdad, justicia, reparación y no repetición. El Auto N°19 de 2021 evidencia la forma en que las víctimas al ser escuchadas y participar en el proceso del Macrocaso 001 contra el secretariado de las FARC-EP,

podieron formular preguntas específicas a los comparecientes sobre los hechos ocurridos, en particular sobre el paradero de personas desaparecidas. Estas preguntas fueron consideradas por la JEP como un elemento esencial para facilitar el duelo y la recuperación del dolor causado, mostrando así una dimensión restaurativa importante, ya que ofrecía respuestas necesarias para aliviar el sufrimiento prolongado por la falta de información (Auto No. 19 de 2021, p. 8).

En este sentido desde la justicia restaurativa no solo se busca una versión formal de los hechos por parte de los comparecientes, sino que se busca profundizar en las responsabilidades individuales al interior de la estructura militar de la antigua guerrilla. En medio de las diligencias de responsabilidad individual, la JEP hizo la solicitud a los comparecientes que buscaran ir más allá del reconocimiento de sus acciones y llegaran a realizar una reflexión sobre las mismas, pensando en el daño causado. Sumado a esto se hizo la solicitud para realizar propuestas de mecanismos para resarcir los daños causados, tanto para víctimas individuales como colectivas, esto se tradujo en un proyecto de sanción propia presentado en la Resolución N°2 de 2022. “Este enfoque evidenció el interés en transformar la relación entre las partes, promoviendo la reconciliación y la verdad desde una perspectiva humanizadora y restaurativa” (Auto No. 19 de 2021, p. 21).

No obstante, para las víctimas hubo un incumplimiento de este propósito de reflexión sobre el daño causado, ya que

En los distintos reconocimientos fue perceptible que algunos de los comparecientes intentaron mitigar su responsabilidad ante los crímenes cometidos, por medio de argumentos basados en la irracionalidad de sus subalternos o a su propio desconocimiento, con afirmaciones encaminadas a justificar su actuar (CCJ, julio 2023, p.9).

Otro aspecto relevante de la justicia restaurativa dentro del Macrocaso 001 fue el reconocimiento explícito de las demandas de verdad por parte de las víctimas, lo cual fue abordado con seriedad en los procedimientos. El tribunal de la JEP sistematizó y contrastó las versiones voluntarias y los informes de los comparecientes, permitiendo así identificar las demandas más sentidas de las víctimas. Este proceso ayudó a identificar la necesidad de esclarecer hechos cruciales, como el paradero de personas desaparecidas, uno de los elementos más dolorosos para las víctimas y para el proceso restaurativo en general (Auto No. 19 de 2021, p. 83).

En contraposición a lo que señala la JEP en su Auto N° 19, las víctimas indicaron que Debido a que en el Auto 019 de 2021 se mencionan algunas, pero no todas las demandas de verdad y de reconocimiento que han planteado las víctimas durante el proceso, es fundamental que en adelante la SRVR procure hacer un análisis caso por caso de estas, con el fin de que pueda lograr su máxima satisfacción. Esto implicaría, por ejemplo, solicitar la ampliación de las versiones individuales de los integrantes del antiguo Secretariado de las FARC-EP, en tanto se vaya avanzando en el esclarecimiento de las políticas criminales de privación de la libertad en lo regional. En el mismo sentido, es necesario que el reconocimiento de responsabilidad que estos comparecientes realicen no sea por políticas

criminales sino por los hechos generados por la implementación de estas (CCJ, 29 de abril de 2021, p.9).

Haciendo uso de los diálogos de procedimiento se buscó articular la dimensión restaurativa. Esto se evidencia en el Auto No. 244 de 2021, donde se mencionan que la serie de contradicciones sobre los hechos debía afrontarse por medio del diálogo, buscando el reconocimiento de la verdad y la responsabilidad de los victimarios. Este procedimiento permitió la creación de un espacio en el que las víctimas tuvieron la oportunidad de recibir respuestas y donde los comparecientes reconocieron responsabilidades, contribuyendo a la mejora del proceso restaurativo, facilitando así la imposición de sanciones reparatoras (Auto No. 244 de 2021, p. 18).

Desde este enfoque también se realizó la inclusión de la posibilidad de encuentros privados entre víctimas y victimarios, esto con la intención de promover la verdad a través de la mediación de un tercero. Diversas víctimas manifestaron una buena disposición a la hora de ser partícipes de estos espacios, evidenciando el principio de diálogo como posibilidad de verdad y reconciliación, no obstante, estos espacios representaron una desventaja debido a la minuciosa preparación previa para evitar escenarios de revictimización (Auto No. 244 de 2021, p. 89).

Por su parte, la Resolución No. 2 de 2022, en su marco restaurativo, mostró lo relevante que se volvía la reparación personal realizada por los comparecientes. En esta resolución destaca como varios de los victimarios realizaron compromisos a título personal con las víctimas, relacionadas principalmente con pedir perdón o trabajar en la reparación. Estos elementos resultaron como acciones de profunda reparación en medio del proceso, permitiendo que las víctimas se sintieran reconocidas y humanizadas por parte de los responsables (Resolución No. 2 de 2022, p. 159).

Sin embargo, no se puede hablar de homogeneidad en la percepción de los casos, esto debido a la existencia de situaciones donde el uso de discursos políticos por parte de los comparecientes fue una herramienta que desvió la atención de la dimensión restaurativa, siendo un elemento de gran malestar para las víctimas. Este aspecto fue criticado por la Procuraduría, que llamó a los comparecientes a centrarse en el reconocimiento del daño causado y a evitar justificaciones políticas (Resolución No. 2 de 2022, p. 161).

También, las víctimas, indicaron que

los comparecientes del Secretariado no abordaron en detalle los hechos y conductas, particularmente los relacionados con violencia sexual, desplazamiento forzado y esclavitud, en su reconocimiento colectivo, individual y por responsabilidad de mando. Si bien es cierto que reconocieron que existieron prácticas de violencia sexual y trabajo forzado sufridos por las y los cautivos, su reconocimiento dio la apariencia de hechos aislados y sancionados por la organización armada, aun cuando las víctimas han desmentido esta apreciación, con reafirmación de la Sala (p.8).

La percepción de las víctimas jugó un papel fundamental en el cuestionamiento del enfoque restaurativo dentro del proceso en contra del Secretariado. En varios casos, algunos comparecientes fueron recibidos de manera más positiva cuando sus reconocimientos incluyeron elementos como la gravedad de los hechos y la aceptación de que no podían repetirse. Este tipo de reconocimiento fue valorado por las víctimas como un paso significativo hacia la reconciliación (Resolución No. 2 de 2022, p. 215).

Las sanciones con contenido reparador-restaurador fueron diseñadas no solo para satisfacer las demandas individuales de las víctimas, sino también para abordar daños a nivel comunitario. Las propuestas de las víctimas, en algunos casos, incluyeron trabajos colectivos como la

reconstrucción de infraestructuras destruidas por el conflicto o la búsqueda de personas desaparecidas, lo que mostró una dimensión restaurativa que iba más allá de la reparación individual (Resolución No. 2 de 2022, p. 172).

Así como las víctimas plantearon opciones de reparación, también criticaron las propuestas de los comparecientes, especialmente en sus observaciones sobre la Resolución No. 2 de 2022 ahora están solicitando penas irrisorias y extramurales para autores de delitos de lesa humanidad. (...) Todo indica que estamos frente a una tragedia con un libreto preestablecido, donde no vale la pena continuar luchando por cuanto las decisiones hace rato están tomadas, pasando inclusive, de la dignidad y el principio de centralidad de las víctimas (Fundación Defensa de Inocentes, 2022, párr. 3).

También, desde la CCJ (25 de noviembre 2022) manifestaron

Los militares víctimas de secuestro, quienes estuvieron privados durante años de la libertad y sometidos a torturas, agresiones físicas, castigos inhumanos, agresiones sexuales, presión psicológica, entre otras, no sienten que la resolución entregada por la Sala de Reconocimiento y Verdad sea correspondiente con el daño que se les causó y con la centralidad de las víctimas prometida en el Sistema Integral (párr. 6)

Un elemento clave en el éxito de estos procesos restaurativos fue la preparación previa de las audiencias de reconocimiento, donde tanto víctimas como comparecientes recibieron acompañamiento psicosocial. Este proceso de preparación fue fundamental para garantizar que las víctimas pudieran enfrentar el encuentro con los responsables de los crímenes de manera más fortalecida y sin revictimización. Además, se llevaron a cabo talleres psicosociales previos a las diligencias, lo que permitió a las víctimas estar mejor preparadas emocionalmente para estos encuentros (Resolución No. 2 de 2022, p. 17).

La capacidad de las víctimas para interrogar directamente a los comparecientes sobre hechos tan cruciales como el paradero de las personas desaparecidas, como forma de participación, tiene una clara dimensión reparadora, al permitir una aproximación más cercana a la verdad y, por ende, al alivio de un dolor prolongado. Sin embargo, aunque esta participación es fundamental, cuenta con un manejo delicado, exigiendo que en este proceso exista una debida garantía de protección a los derechos y dignidad de las víctimas, esto genera un reto significativo para la justicia restaurativa y la no revictimización.

En este sentido el El Auto 244 de 2021 revela deficiencias en la forma de llevar a cabo las diligencias, especialmente en lo relacionado al lenguaje y actitud de los comparecientes. Observaciones realizadas por IIRESODH sobre el uso de lenguaje estigmatizante en las zonas de retaguardia de las FARC-EP, es reflejo de cómo dinámicas discursivas perpetúan la visión dual ente víctimas y victimarios, elemento que va en contra del enfoque restaurativo de la JEP. Además, la ambigüedad en las declaraciones de los comparecientes sobre los hechos y su participación en los mismos genera confusión y aumenta el dolor de las víctimas, tal como lo señaló la Corporación MilVíctimas. La falta de claridad en los reconocimientos no solo desvirtúa el objetivo de la justicia restaurativa, sino que también coloca a las víctimas en una posición vulnerable, incrementando el riesgo de su desconfianza en el proceso.

Aunque cabe decir que resulta todavía más problemático el reconocimiento parcial o politizado de crímenes cometidos por la extinta guerrilla. Esto ha sido objeto de críticas por parte de entidades como la Procuraduría General de la Nación, tal como lo dejan saber en la Resolución 2 de 2022. Si bien algunos comparecientes cuentan con una disposición para pedir perdón y colaborar con proyectos de reparación, la persistencia de discursos políticos durante el reconocimiento genera que se desvíe la atención del enfoque restaurativo del proceso, haciendo

que las víctimas sientan una minimización de sus casos. Esto no solo termina obstruyendo la búsqueda de la verdad, sino que debilita la participación de las víctimas.

Otro de los elementos a ser considerados es la estructura de los mecanismos de reparación. La Resolución 2 de 2022 señala que, si bien las propuestas de reparación individual y comunitaria representan un avance para la justicia restaurativa, su implementación es lenta, dejando insatisfechas a las víctimas. La lentitud en avances significativos en trabajos como Trabajos, Obras y Actividades con contenido reparador-restaurador (TOAR) termina por constituir una percepción de ineficiencia y falta de voluntad por parte de los comparecientes. Esto termina afectando tanto a las víctimas como a la confianza de la JEP como mecanismo de justicia restaurativa.

Así, aunque la participación de las víctimas en el Macrocaso 001 ha sido un paso importante hacia la verdad y la reconciliación, está lejos de alcanzar a plenitud sus objetivos restaurativos. La debilidad evidenciada en el manejo de lenguaje, las ambigüedades en las declaraciones de los comparecientes y la lentitud en la implementación de las medidas de reparación son muestra de fallas estructurales que separan a las víctimas de los objetivos centrales de la justicia restaurativa. El no abordaje de estos problemas por parte de la JEP pone en riesgo la legitimidad del proceso ante los ojos de las víctimas.

Es así como, se evidencia que la justicia restaurativa debe ser el lugar en el que se dé un reconocimiento sincero que permita la reconstrucción del tejido social, para superar el mero reconocimiento de los hechos victimizantes. Por lo tanto, la JEP debe aportar por reforzar los mecanismos de evaluación de reconocimiento para darle una garantía a las víctimas y que puedan recibir respuestas claras y que adquiera un impacto real en su reparación.

Barreras institucionales y socioeconómicas que influyen en la participación efectiva de las víctimas en la JEP

La participación efectiva de las víctimas en la JEP no es ajena a barreras institucionales y socioeconómicas, aspectos limitantes para el involucramiento en los procesos de justicia transicional en el país. Esto no solo se presenta como dificultad de acceso a la justicia, sino que tiene una afectación directa en el carácter restaurativo de la JEP. A continuación, se presentan algunas de las barreras más recurrentes a las que se enfrentan las víctimas a la hora de interactuar con la JEP, esto recopilado a partir de investigaciones e informes

La primera gran barrera se relaciona con el marco temporal restringido bajo el que opera la JEP. La jurisdicción cuenta con un mandato establecido de veinte años en los cuales debe cumplir su propósito, lo que impone presiones de tiempo sobre funcionarios, limitando la capacidad de llevar a cabo procesos profundos con la suficiente participación (Valencia, 2023). Este elemento hace que se opte por priorizar ciertos casos y este elemento en definitiva afecta la participación de las víctimas.

La segunda gran barrera es la restricción presupuestaria. La garantía de participación de las víctimas, particularmente en las Audiencias de Reconocimiento, implica altos costos económicos. Viáticos, la organización logística de las audiencias, y la garantía de condiciones dignas durante los días de realización de estas, representan desafíos económicos a los que la JEP se ve enfrentada constantemente (Valencia, 2023). Esto genera una exclusión discrecional de las víctimas participantes en las audiencias.

Esta elección discrecional de víctimas para las Audiencias de Reconocimiento se basa, en gran medida, en criterios no explícitos, tales como la notoriedad del caso, la actitud de cooperación y la capacidad emocional de las víctimas para controlar sus emociones durante las audiencias (Valencia, 2023). Esto representa ausencia de voces y experiencias diversas que deberían ser tenidas en cuenta en los procesos de justicia.

Además de la selección restrictiva, la limitación en los espacios de participación es una barrera estructural que se presenta en varios momentos del procedimiento ante la JEP. Aunque se han creado espacios específicos para la participación de las víctimas, como las audiencias de reconocimiento y las versiones voluntarias, muchas víctimas sienten que deben luchar para acceder a estos espacios, lo que genera una percepción de estar siendo revictimizadas (Valencia y Molano, 2023). Esta sensación de ser "mendigos de la justicia" (como lo señalaron víctimas en la investigación de Valencia y Molano, 2023) refleja el malestar de las víctimas al percibir que la participación no es un derecho garantizado, sino un privilegio para unos pocos.

La desconfianza en la institucionalidad es otro factor que limita la participación de las víctimas. La complejidad de la estructura institucional de la justicia transicional en Colombia genera confusión entre las víctimas sobre las funciones y el alcance de la JEP en comparación con otras entidades, como la Unidad de Víctimas o la Comisión de la Verdad (Valencia y Molano, 2023). Esta falta de claridad incrementa las barreras para la participación efectiva, especialmente en zonas rurales o con poca conectividad, puesto que no llega suficiente y efectiva información de los fines de la JEP.

El desconocimiento por parte de los funcionarios de la JEP sobre las particularidades territoriales y poblacionales de las víctimas también contribuye a la exclusión de sectores marginados. La falta de sensibilización sobre las asimetrías de desarrollo regional y las condiciones específicas de las víctimas dificulta el diseño de políticas inclusivas y apropiadas para garantizar su participación (JEP, 2020). Esto es particularmente problemático en territorios afectados por la violencia, donde la inseguridad y la falta de garantías de protección afectan tanto a las víctimas como a los funcionarios que intentan organizar espacios de participación.

Otra barrera importante es la brecha digital y las dificultades de acceso a tecnologías básicas en zonas apartadas del país. La pandemia de COVID-19, contexto en el que se desarrolló el caso en contra del Secretariado de las FARC-EP (Macrocaso 01), exacerbó esta situación, afectando gravemente la participación de las víctimas que no podían acceder a las diligencias virtuales o que carecían de los recursos tecnológicos necesarios para conectarse. A pesar de los esfuerzos para llevar a cabo audiencias presenciales cuando las víctimas lo solicitaban, como en los casos de violencia sexual, muchas víctimas quedaron excluidas del proceso debido a estas limitaciones tecnológicas (López y Orlando, 2022).

Así se evidenció por las víctimas, a través de la CCJ (16 de enero 2020)

El Auto de 22 de noviembre de 2019 disponía que los representantes tendrían acceso a la información desde el 14 de diciembre. Sin embargo, por dificultades técnicas y de protocolos de seguridad en la entrega de videos y acceso virtual, se inició el traslado fraccionado de la información desde el 26 de diciembre hasta la fecha.

Adicionalmente, varias víctimas han reportado dificultades en el uso de los medios digitales establecidos en el Auto, tanto para acceder a las versiones voluntarias como para presentar las observaciones, y muchas de ellas no tienen realmente uso y manejo de su correo electrónico y de equipos de cómputo. En muchos casos, las víctimas aportaron a la JEP un correo electrónico como dato de contacto eventual a través de familiares, y no como un canal de participación directo, efectivo y adecuado (p.5)

Por otro lado, el desgaste emocional derivado de la participación en estos procesos también representa una barrera significativa. Las víctimas, que a menudo ya han enfrentado múltiples procesos judiciales y administrativos, experimentan una carga emocional adicional al participar en las diligencias de la JEP. Aunque se han implementado acompañamientos psicosociales, la falta de

recursos para expandir estos servicios genera un desincentivo para la participación continua de las víctimas (Valencia y Molano, 2023).

En cuanto a la metodología de participación, existen inconsistencias en la forma en que las víctimas pueden presentar sus observaciones o preguntas durante las diligencias de versiones voluntarias. En algunos casos, las víctimas solo pueden presentar observaciones por escrito, como en el caso en contra del Secretariado de las FARC-EP (Macrocaso 001), mientras que en otros se les permite hacerlo oralmente en audiencias públicas, lo que genera una sensación de desigualdad en el trato (Comisión Colombiana de Juristas, 2021).

Finalmente, queda mencionar que la persistencia de dificultades económicas es uno de los impedimentos para que se garantice plenamente la participación de las víctimas tanto en audiencias como en diligencias. Estos factores económicos afectan con mayor énfasis a víctimas de zonas rurales o apartadas donde se cuenta con un limitado acceso de servicios básicos (Torres et al., 2022). Si bien, la JEP ha intentado implementar mecanismos para mitigar estos problemas, la falta de financiación adecuada ha obstaculizado estos esfuerzos.

Por otra parte, sobre las barreras socioeconómicas para la participación de las víctimas en la JEP, se evidencia que muchas víctimas que habitan en zonas afectadas por la violencia armada eligen no participar, ya que temen que su intervención en los macrocasos aumente los riesgos en sus territorios. Este temor no es infundado, puesto que la inseguridad y la presencia de actores armados continúan siendo una realidad en varias regiones del país (Comisión Colombiana de Juristas, 2021). En consecuencia, estas dinámicas de violencia perpetúan la exclusión de aquellos que más necesitan los mecanismos de justicia transicional.

Además, el acceso desigual a la tecnología exacerba las diferencias en la participación. Las víctimas que residen en áreas con buena cobertura de telefonía móvil e internet tienen más

oportunidades de ser contactadas y, por ende, de enterarse de los espacios de participación que ofrece la JEP (JEP, 2022). En contraste, aquellas personas en zonas rurales o con limitado acceso a la conectividad quedan marginadas, lo que refuerza la inequidad estructural existente entre el campo y la ciudad en Colombia.

Sobre este punto, es preciso resaltar lo señalado por las víctimas

no se puede desconocer que las oportunidades de participación de las víctimas ante la JEP no son iguales en cada uno de los diferentes macrocasos. Por ello se insiste en la necesidad de que en esta materia la SRVR considere los criterios orientadores establecidos en el *“Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz”*. Lo anterior, sin perder de vista que en algunos casos y situaciones priorizadas será necesario que con la debida y suficiente justificación se adopten medidas diferenciadas para garantizar en la mayor medida de lo posible la participación de las víctimas. Ello, teniendo en cuenta que dichos criterios no son inmodificables y deben ser actualizados a partir de las buenas prácticas que puedan ser desarrolladas por la SRVR, especialmente en un contexto en el que la pandemia ha restringido los espacios se habían generado para una participación efectiva de las víctimas (CCJ, 29 de abril 2021, p.9).

Un factor social relevante en la desconfianza de las víctimas hacia la JEP es su experiencia previa con otras instituciones de justicia transicional. Muchas han participado en procesos de restitución de tierras, reparación ante la Unidad de Víctimas, o incluso procedimientos judiciales ante la Fiscalía. En los casos donde estos mecanismos no produjeron resultados satisfactorios, las víctimas tienden a desconfiar de que la JEP pueda cumplir sus promesas de justicia (Valencia y Molano, 2023). Esta desconfianza afecta su disposición a colaborar con la jurisdicción y contribuye a su baja participación.

Asimismo, a pesar de que la JEP no tiene competencia para otorgar reparaciones económicas, las víctimas siguen manifestando el deseo de recibir compensación monetaria en los espacios de participación (Valencia y Molano, 2023). La falta de claridad en la comunicación respecto a los límites del mandato de la JEP ha llevado a una profunda desilusión entre las víctimas. Muchas, al no ver satisfechas sus expectativas de reparación económica, optan por retirarse de los procesos, lo que debilita la función restaurativa de la jurisdicción.

El grado de satisfacción de las víctimas con la JEP está directamente relacionado con el cumplimiento de sus expectativas. Aquellas que perciben que la JEP cumple con lo esperado se sienten más satisfechas y afirman que los espacios de participación contribuyen positivamente a su proceso restaurativo. Sin embargo, las víctimas que no ven cumplidas sus expectativas manifiestan un profundo descontento y consideran que estos espacios no solo no restauran, sino que además revictimizan (Torres et al., 2022). Esto subraya la importancia de gestionar adecuadamente las expectativas de las víctimas desde el inicio del proceso.

Por último, las condiciones socioeconómicas de las víctimas determinan en gran medida su capacidad para participar activamente en la JEP. Mientras algunas tienen empleos estables, muchas otras subsisten mediante trabajos informales o labores del campo, lo que implica grandes sacrificios económicos para poder participar (Comisión Colombiana de Juristas, 2021, JEP, 2022). Estas víctimas deben invertir tiempo y recursos para desplazarse a las audiencias, lo que a menudo significa perder ingresos o dejar de cumplir con sus responsabilidades laborales o familiares, lo que agrava su situación económica y dificulta aún más su acceso a la justicia.

La justicia restaurativa, como pilar del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), enfatiza la centralidad de las víctimas en los procesos de justicia transicional. Sin embargo, la evidencia demuestra que las barreras de acceso a la Jurisdicción

Especial para la Paz (JEP) han socavado este principio al excluir, de facto, a muchas víctimas de su derecho a la participación efectiva. Elementos como la desigualdad en el acceso a la tecnología, las dificultades económicas y la selección discrecional de casos, aumentan la brecha entre el ideal restaurativo y la realidad operativa del tribunal. Factores como este ponen en entredicho la capacidad de generar un sistema que permita procesos verdaderamente incluyentes y transformadores.

Uno de los factores importantes que ha quedado pendiente por clarificar se refiere al alcance de este tribunal en cuanto a la reparación económica de las víctimas. Este hecho ha sido factor de frustración para muchas víctimas quienes estaban expectantes respecto a este tipo de reparaciones que la jurisdicción, por su naturaleza, no puede brindar. Esto más que un problema de estructura del tribunal evidencia un problema de comunicación en el cual quedan disparejos los propósitos del tribunal con las expectativas que han tenido las víctimas. Este hecho es un factor que resta confianza a la institucionalidad y debilita los principios de verdad y reparación.

Otra de las variables que suma a las afectaciones en la participación de las víctimas al interior del SIVJRNR se deriva de factores estructurales, tales como la inseguridad en los territorios. La persistencia de grupos armados, impiden que muchas de las víctimas sientan seguridad a la hora de participar con la JEP. Esto termina por evidenciar que la justicia transicional no puede operar en un vacío, sino que requiere medidas complementarias de protección y fortalecimiento institucional en los territorios más afectados por la violencia. Sin dichas garantías, la participación será parcial y limitada.

El SIVJRNR tiene entre sus objetivos centrales la no repetición. Esto lleva a plantear estrategias en pro de la transformación de las condiciones que dieron lugar al conflicto, para así, prevenir futuras violaciones de derechos humanos. Sin embargo, la ausencia de medidas

estructurales para cerrar las barreras de acceso a la justicia perpetúa la exclusión de las víctimas más vulnerables. En este sentido la justicia restaurativa no solo debe centrar sus esfuerzos en un reconocimiento simbólico del daño, sino que debe convertir a las víctimas en sujetos activos para la reconstrucción social.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, es pertinente insistir en que continúan una serie de barreras a las que se ven enfrentadas las víctimas a la hora de participar, lo cual limita su acceso a la justicia y a la vez afecta el cumplimiento misional de la JEP en su deber como tribunal de justicia restaurativa. Esto también se ahonda al hablar de tiempo y recursos limitados, así como de desigualdades socioeconómicas que ahondan la exclusión de las víctimas que se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad. Todo esto mientras el desconocimiento por parte de la institucionalidad sobre contextos particulares, agravando la desconfianza y perpetuando la revictimización. Esto debe constituirse en un llamado de acción hacia la búsqueda de mejorar las garantías para una participación efectiva de las víctimas.

Estrategias de mejora para la participación de las víctimas en la JEP por medio de los postulados de la justicia restaurativa

La inclusión activa de las víctimas en cada una de las etapas procesales y extraprocesales, como se ha mencionado anteriormente, está fundamentada en el reconocimiento de las víctimas como protagonistas del proceso de justicia. A pesar de los avances institucionales para implementar la justicia restaurativa en Colombia, las limitaciones estructurales —tales como las barreras tecnológicas, socioeconómicas y geográficas— continúan obstaculizando una participación equitativa y efectiva de las víctimas.

A esto se suma la revictimización y la falta de accesibilidad a los espacios de justicia transicional. Partiendo de una evaluación crítica de estas problemáticas, este apartado propone una

serie de estrategias orientadas a garantizar la efectiva participación de las víctimas. El planteamiento de estas estrategias se basa en el fortalecimiento del acompañamiento psicosocial, la pedagogía judicial, el enfoque territorial y culturalmente diferenciado, y la implementación de mecanismos de diálogo más inclusivos. Esto no solo busca la superación de barreras actuales, sino profundizar en la dimensión restaurativa de la JEP.

Es preciso traer a colación los lineamientos fijados por la JEP (2022) para garantizar la participación de las víctimas. Allí se plantearon “6 líneas de acción: difusión y divulgación, acreditación, acompañamiento psicojurídico, representación judicial, participación en medidas reparatorias y restaurativas en el proceso, y participación ciudadana” (JEP, 2020, p 3). No obstante, y como se analizó en el apartado anterior, el cumplimiento de estos postulados de participación de las víctimas se queda corto, especialmente, tratándose del Macrocaso 001, caso 1 en contra del Secretariado de las FARC-EP.

Identificadas las barreras institucionales y socioeconómicas para la participación efectiva de las víctimas en la JEP, teniendo como marco de análisis los postulados de la justicia restaurativa, es posible resaltar la importancia de optimizar temporal y financieramente la participación, promover la transparencia y equidad en la selección de víctimas, y mejorar la ampliación y accesibilidad a los espacios de participación.

Estrategia de optimización temporal y financiera de la participación de las víctimas

La flexibilización de los tiempos de participación, para enfrentar la restricción temporal bajo la cual opera la JEP resulta elemental. La adopción de tecnologías y formatos alternativos, como audiencias virtuales, consultas escritas y la incorporación de plataformas digitales de comunicación, es una puerta que genera mayor accesibilidad y evitar que las víctimas, especialmente aquellas que se encuentran en zonas remotas sean excluidas a causa de las

limitaciones de tiempo. Que las víctimas cuenten con la posibilidad de participar de manera asincrónica, puede reducir presiones sobre los tiempos rígidos y se optimiza la eficiencia del sistema.

El uso de las tecnologías de información y comunicación (TIC) representan una posibilidad para que se integren las voces de las víctimas en los procesos, reduciendo significativamente, el peso de ciertas barreras logísticas, que como se ha evidenciado es un factor influyente. Aunque cabe destacar que para que sea una medida que garantice la equidad, es necesario una accesibilidad a todas las víctimas, sin discriminación por ubicación geográfica, nivel socioeconómico, esto quiere decir que se debe generar una articulación con varias entidades para garantizar programas de alfabetización digital y suministrar acceso a equipos básicos, así como buscar que exista cobertura de la red de internet.

Adicionalmente, es importante que la JEP desarrolle un fondo destinado a cubrir costos relacionado con la participación de las víctimas en las audiencias y en otros procesos judiciales. En este punto es importante señalar sobre la relevancia que la destinación de estos recursos no se quede enfrascado para resolver casos “emblemáticos” o de víctimas que cuentan con un alto perfil, sino que se busque una distribución equitativa y que, de hecho, se haga una prioridad con las víctimas que se encuentran en situaciones de alta vulnerabilidad, o sea, que se distribuya entre quienes enfrentan aún más barreras para su participación.

Esta estrategia debe ser parte de una política integral de participación donde se combinen el uso de la tecnología con un enfoque inclusivo y una adecuada distribución de recursos.

Esto es pensado en la relevancia que tiene para la JEP que exista una adecuada gestión de la participación, el beneficio de garantizar sus voces como parte del proceso. La implementación de estas mejoras no va solo en pro de la mejora de la eficacia del proceso, sino que propende por el

fortalecimiento de la legitimidad de la JEP, asegurando procesos realmente representativos para todas las víctimas.

Estrategia para la transparencia y equidad en la selección de víctimas

Uno de los retos más importantes que han señalado las víctimas del Macrocaso 001 es la necesidad de contar con criterios claros, justos y transparentes para su selección dentro del proceso. Muchas de ellas sienten que esos criterios aún no están del todo definidos o que no son del todo comprensibles. Para que el proceso sea realmente equitativo, estos criterios deberían basarse en aspectos objetivos como el tipo de daño sufrido, la diversidad territorial y la aplicación de un enfoque diferencial, y no en factores más subjetivos como la visibilidad del caso o la capacidad emocional de las víctimas para intervenir en las audiencias.

Contar con criterios públicos y fácilmente accesibles no solo ayudaría a prevenir decisiones arbitrarias, sino que también podría fortalecer la confianza de las víctimas en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Cuando las víctimas y sus representantes pueden entender cómo y por qué se toman ciertas decisiones, es más fácil que se sientan parte del proceso. Además, permitiría que organizaciones de víctimas y defensores de derechos humanos puedan hacer seguimiento y aportar a la mejora del enfoque restaurativo de esta jurisdicción.

En este camino, la garantía de diversidad y equidad a la hora de seleccionar a las víctimas no es solo una meta deseable, sino una necesidad del proceso. Es clave asegurar que aquellas personas y comunidades que han estado históricamente marginadas —como las víctimas afrocolombianas, indígenas, de zonas rurales o con orientaciones sexuales diversas— tengan también la oportunidad de ser escuchadas. Estas comunidades se ven enfrentadas a una serie de barreras estructurales que impide un acceso a la justicia, por lo tanto, su participación debe ser tomada como prioridad. Una forma concreta de lograrlo es establecer mecanismos de acción

afirmativa, como reservar espacios en las audiencias para representantes de estos grupos, lo cual contribuiría a una representación más balanceada y plural.

Pero no basta con garantizar su presencia: es igualmente importante acompañarlas de forma adecuada. Muchas víctimas, especialmente quienes han vivido violencias extremas como la violencia sexual o el desplazamiento forzado, pueden sentirse sobrepasadas o incapaces de participar plenamente sin apoyo. Por eso, es fundamental que la JEP fortalezca los servicios de acompañamiento psicosocial antes, durante y después de las audiencias. Solo así se podrá asegurar que todas las víctimas, sin importar su historia o situación particular, puedan participar de manera digna, segura y sin ser revictimizadas.

Estrategia de ampliación y accesibilidad a los espacios de participación

El aumento y mejora de los espacios de participación es crucial para garantizar el ejercicio pleno de las víctimas a intervenir en los procesos. En este sentido es pertinente que la JEP se permita diversificar los tipos de espacios de participación, creando nuevas oportunidades bien sean desde la presencialidad o virtualidad, adaptadas a las necesidades de las víctimas. Esto implica desde la realización de audiencias en zonas geográficas apartadas, hasta la flexibilidad en el formato en que se realizan las audiencias, permitiendo que las víctimas participen de manera asincrónica o por medio de formatos alternativos, tales como videos pregrabados, conferencias virtuales o declaraciones escritas.

Es pertinente aclarar que, sustentado en la óptica de la justicia restaurativa, en enfoque no debe ser pensado desde la maximización de espacios disponibles, sino en que estos cuenten con las condiciones necesarias para que se garantice el derecho significativo y reparador de participación a las víctimas. Esto desde el fomento del diálogo entre víctimas y perpetradores fomentando la expresión de las primeras en un espacio seguro para que sean escuchadas y

validadas. Para esto la JEP debe tener presente un enfoque diferencial, donde se tengan en consideración la diversidad cultural, étnica y territorial de las víctimas. La creación de espacios especializados para víctimas de comunidades indígenas, afrodescendientes, y la organización de audiencias adaptadas a sus realidades, son claves para una participación inclusiva y respetuosa.

En segundo lugar, se debe velar por un acceso equitativo a la información, esto va trazado por elementos tales como la conectividad, un aspecto esencial para la superación de barreras tecnológicas a las que se ven enfrentadas muchas víctimas. La pandemia de Covid-19 demostró la urgencia de fortalecer la conectividad para asegurar que las víctimas no queden excluidas de los procesos judiciales. En este sentido, la JEP puede propiciar espacios de articulación con entidades para buscar la solución, como bien podrían ser puntos de conectividad comunitarios en las regiones más afectadas por el conflicto, donde las víctimas puedan acceder a equipos y conexiones a internet para participar en audiencias virtuales o diligencias remotas.

También es relevante resaltar que no solo se trata de solucionar una barrera material como el acceso a la tecnología, sino velar por la plena garantía y comprensión sobre los procesos en los que las víctimas se encuentran involucradas. Esto implica que la información relacionada con elementos tales como audiencias, diligencias y el avance de los casos debe estar disponible de manera clara, oportuna y en formatos accesibles. La JEP, desde este punto, puede reforzar estrategias de comunicación y pedagogía, esto para asegurar que las víctimas cuenten con las herramientas disponibles para participar de manera efectiva en el proceso judicial.

Discusión de los resultados

La discusión sobre la implementación de la justicia restaurativa en la JEP y su interacción con postulados teóricos y prácticos evidencia una tensión constante entre las aspiraciones ideales

del modelo y las complejidades estructurales, sociales y materiales en su aplicación, especialmente en el objeto de este estudio, el Macrocaso 001 de la JEP.

Bajo planteamientos como los de Zehr (2002), se presenta la justicia restaurativa fundamenta en la reparación del daño mediante el diálogo y la reconciliación, desafiando el modelo retributivo centrado en el castigo. Sin embargo, se evidencia que materializar este modelo implica una variedad de factores contextuales que pasan por condiciones tales como una infraestructura adecuada, así como la garantía de una participación efectiva de las víctimas y los victimarios con un enfoque no estigmatizante. Estos factores mencionados han sido discutidos por las víctimas del Macrocaso 001, quienes han señalado una participación limitada, por lo tanto, no efectiva, limitándose a diligencias judiciales no verbales; esto sumando a que en varios de los encuentros con los victimarios se vieron enfrentadas a nuevas revictimizaciones (Auto N°244 de 2021).

Valores como la empatía y el diálogo mencionados por Umbreit (2001) son cruciales para garantizar una buena mediación ente víctima y delincuentes, por lo tanto, son valores que se deben tener presentes en modelos de justicia restaurativa. La dinámica dialógica es la encargada de abrir la posibilidad a la expresión de emociones y la búsqueda de soluciones conjuntas, factores que van alineados con las necesidades de las víctimas, tal como plantea Fattah (2014), autor que defiende los procesos de sanación frente a medidas punitivas. Sin embargo, en el Macrocaso 001 mostró una serie de limitaciones, que van desde asuntos estructurales propios de la JEP, así como elementos contextuales como la pandemia del año 2020, factores que sumados han limitado formas de comunicación, como destaca el Auto N°244 de 2021.

En términos de victimología, la clasificación de Jiménez de Asúa (1961) proporciona un marco útil para comprender las dinámicas entre víctimas y victimarios. La justicia restaurativa podría tener mayor eficacia en casos con víctimas determinadas, donde existe una relación previa

y potencial para el diálogo, en contraste con víctimas indiferentes, para quienes el impacto emocional del delito puede ser más difuso y menos propicio para el proceso restaurativo. Esto sugiere que un análisis contextualizado de cada caso es crucial para determinar la viabilidad de la justicia restaurativa.

En el Macrocaso 001, no es posible afirmar que la participación de las víctimas determinadas torna más eficaz la justicia restaurativa, ya que se halla que no todas esas víctimas, a pesar de estar plenamente determinadas, pueden acceder a los procesos de justicia restaurativa de la JEP, puesto que son seleccionadas por criterios convenientes para demostrar efectividad y sensación de cumplimiento, tal y como lo identificó y analizó Valencia (2023), y esto, además de la limitación presupuestal y temporal de la JEP, es una gran barrera para el acceso de las víctimas. A nivel institucional, la implementación del modelo enfrenta desafíos significativos. En la Resolución N° 2 de 2022 se destaca que la ejecución de las reparaciones individuales y comunitarias han sido lentas, dejando a familias insatisfechas y generando una percepción de falta de compromiso. Esto se agrava respecto a las restricciones económicas y temporales mencionadas por Valencia, (2023), generando un amplio cuestionamiento sobre el modelo implementado por la JEP. Aunque acciones reparadoras como Trabajos, Obras y Actividades Reparadoras (TOAR) representan un avance conceptual, su falta de implementación efectiva presenta un limitante al impacto restaurativo real de las víctimas del Macrocaso 001.

Adicionalmente, se ha planteado un problema con el lenguaje utilizado en los contextos oficiales, lo cual ha tenido un impacto significativo. Como señala el Instituto Internacional de Responsabilidad Social y Derechos Humanos (IIRESODH) en el Auto N°244 de 202, el uso de términos estigmatizantes para las comunidades dificulta la reconciliación y, por el contrario, perpetúan divisiones sociales. En este sentido se resalta la importancia de la aplicación de una

comunicación consciente en las comunicaciones técnicas, para evitar la revictimización y la confianza en los procesos de la JEP. Lo que, finalmente, es ir en contravía del fin reconciliatorio de la justicia restaurativa, conceptualizado por (Zehr, 2002).

Adicional a esto y llevando la mirada hacia una perspectiva teórica, la justicia restaurativa cuenta con el potencial de redibujar los límites entre criminología y victimología. Márquez (2011) destaca el derecho de las víctimas a la verdad, la reparación y la justicia, derechos que, por lo menos de forma teórica, la justicia restaurativa puede garantizar mejor que el sistema punitivo tradicional. No obstante, la práctica refleja la existencia de una serie de retos a nivel material, especialmente respecto a la sensación de no garantía de los derechos procesales de las víctimas, tal como ha ocurrido en las Audiencias de Reconocimiento de la JEP (Auto N°244 de 2021).

Pese a los desaciertos, Vásquez (2005) enfatiza que el modelo de justicia restaurativa sigue ofreciendo una oportunidad única para que los infractores asuman responsabilidad por sus actos, aumentando su conciencia sobre el impacto de sus delitos y su compromiso con el cambio. Este principio se hace evidente en la Resolución N°2 de 2022, donde se constata el reconocimiento de acciones, la reflexión sobre los daños causados y propuestas que buscan resarcir el daño generado por medio de los comparecientes. En factores como estos, se destaca avances en el interés transformador de la relación entre las partes, para promover la reconciliación y la verdad desde un marco humanista y restaurativo (Auto No. 19 de 2021, p. 21).

La justicia restaurativa presenta un paradigma de justicia novedoso frente a los planteamientos que trae la justicia penal tradicional con enfoque punitivo. Sin embargo, su aplicación y materialización es compleja debido a la existencia de barreras estructurales de carácter institucional y de carácter socioeconómico. Esto genera unas tensiones que deben ser abordadas por medio de políticas de inclusión, la inversión de recursos adecuada y un enfoque que garantía

para afrontar las necesidades de las víctimas. Esto representa un compromiso integral por parte de la institucionalidad y un seguimiento que permitan una adecuada alineación con los fundamentos de la justicia restaurativa.

CONCLUSIONES

El Macrocaso 001 de la JEP en el que se ha buscado juzgar los secuestros y toma de rehenes cometidos por la extinta guerrilla de las FARC-EP, siendo una grave violación a los derechos humanos, ha reflejado una diferencia profunda en cuanto a la implementación del enfoque de justicia restaurativa en el cual se fundamenta el tribunal de la JEP. Pese a que se han realizado una serie de diálogos abiertos y seguros entre víctimas y victimarios ha existido una controversia debido a una serie de factores que han limitado la participación efectiva de las víctimas. Mecanismos como la presentación de relatos escritos y no de manera presencial, aunque constituyen un material válido, no han sido suficientes, afectando a las víctimas en su derecho de ser escuchadas, lo cual ha debilitado la búsqueda de la verdad y ha afectado la confianza en el proceso.

El principio dialógico de la JEP tiene como objetivo acercar las distintas versiones de los hechos a una verdad compartida. Sin embargo, este proceso se ve seriamente afectado cuando las víctimas no pueden participar activamente en los procedimientos judiciales. La decisión de reconocer solo a 2.528 víctimas, de un total de más de 27.000 solicitudes, genera inquietudes sobre cuán inclusivo y equitativo es realmente el proceso. A esto se suma la falta de garantías para que muchas víctimas puedan participar de forma presencial, lo que va en contra de lo pactado en los protocolos de La Habana y las deja en una situación desigual frente a los comparecientes, quienes sí han tenido más oportunidades para ser escuchados.

Señalamientos tales como el silenciamiento de algunas víctimas o que sus respectivas exigencias de verdad no fueran atendidas, es evidencia de un déficit de implementación efectiva de

estos principios. Si bien la JEP ha promovido espacios de participación, el hecho de que voces críticas en las audiencias de reconocimiento hayan sido excluidas es indicio de barreras estructurales que limitan la agencia de las víctimas en su búsqueda de justicia. Aumentando el riesgo de revictimización, lo cual a largo plazo ha producido una deslegitimación del proceso.

En pro de que el proceso de carácter restaurativo de la JEP se fortalezca, se requiere pensar en nuevos mecanismos de participación, de modo que, más allá de asegurar el acceso de las víctimas, también prime la garantía porque sean realmente escuchadas y que exista una influencia real en las decisiones del tribunal. Una de las propuestas sugeridas por la Fundación Defensa de Inocentes y que se plantea como más efectivas es la generación de encuentros directos entre víctimas y victimarios, esto ayudaría en la promoción de transparencia y un compromiso auténtico con la verdad.

En el mismo sentido, buscar la implementación de medidas para asegurar el escrutinio riguroso de las declaraciones de los victimarios por parte de las víctimas y sus respectivos representantes, esto con el fin de reducir las percepciones que existen en la actualidad de impunidad y verdad fragmentada. Todo esto buscando que el proceso restaurativo sea transformado en un espacio donde se pueda crear un nuevo tejido social.

Otro de los aspectos encontrados y que es representa un carácter delicado en el proceso es la posibilidad de revictimización, esta preocupación ha sido señalada por las propias víctimas como lo señala el Auto N.º 244 de 202. Esta situación agrega nuevas tensiones al proceso, prolongando el sufrimiento de las víctimas. Uno de los ejemplos donde esto se presenta es cuando víctimas y comparecientes deben compartir espacios, tal como ha ocurrido en zonas de retaguardia o cuando se ofrecen declaraciones confusas, evasivas o con tintes políticos que afectan de forma directa la búsqueda de la verdad, alejando el carácter restaurativo en el cual se fundamenta la JEP.

La persistencia de discursos políticos por parte de los comparecientes y la ausencia de un manejo adecuado de juicios de valor emitidos por las salas de reconocimiento representan otro de los desafíos críticos. Este punto ejemplifica que las víctimas más allá de enfrentarse a barreras socioeconómicas también enfrentan desafíos emocionales y psicológicos. Estos aspectos refuerzan la percepción de exclusión y desconfianza frente a un sistema en el que la promesa fue la reparación y la verdad.

La experiencia de revictimización en el Macrocaso 001 evidencia que el modelo de justicia restaurativa de la JEP, tal como ha sido diseñado y aplicado, enfrenta obstáculos estructurales que limitan su verdadero alcance. El uso de lenguajes estigmatizantes, la falta de un enfoque diferencial y la ambigüedad en las declaraciones de algunos comparecientes han hecho que muchas víctimas no sientan que su sufrimiento ha sido realmente reconocido. Esta situación no solo impacta su proceso personal de sanación, sino que también pone en cuestión la legitimidad de la JEP como mecanismo de justicia transicional, al reforzar la percepción de que se da más peso a la versión de los victimarios que a la vivencia de las víctimas.

Además, la justicia restaurativa requiere un proceso de rendición de cuentas en el que los victimarios reconozcan de manera clara y detallada su responsabilidad. Esto se ha visto afectado por la falta de rigor a la hora de clasificar los crímenes y una no correspondencia entre los TOAR aprobados y el nivel de daño sufrido por las víctimas, lo que sugiere una desconexión entre las promesas del modelo restaurativo y su implementación. Percepciones tales como que algunos comparecientes han intentado minimizar el impacto de sus crímenes, o hechos como que intenten realizar una dignificación de su rol en el conflicto, ha abierto puertas a la desconfianza por parte de las víctimas quienes ven en estas actitudes una forma de revictimización. Esto evidencia que el éxito de la justicia restaurativa no depende solo de la participación de las víctimas, sino de que se

dé una garantía integral a esa participación, en la que se refleje un impacto tangible en las decisiones de la JEP.

La posibilidad de afinar los mecanismos de diálogo es fundamental si se quiere fortalecer el enfoque restaurativo, esto implica que las víctimas no sean vistas como simples receptoras de información y pasen a ser sujetos activos en la construcción de la verdad y la reparación. Algunos de los puntos esenciales para esto pasan por la integración de enfoques diferenciales, la utilización de un lenguaje adecuado en las resoluciones y el establecimiento de criterios de evaluación de los testimonios de los comparecientes. La justicia restaurativa debe trascender el discurso de la reconciliación para convertirse en una práctica en la que las víctimas no se vean enfrentadas a la violencia simbólica y la exclusión.

El análisis de la participación de las víctimas en el Macrocaso 001 de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) revela avances significativos respecto a la incorporación del enfoque restaurativo en la justicia transicional en el país. Pese a los inconvenientes y dificultades, se resalta que la participación de las víctimas en las audiencias como en los procesos extraprocesales han permitido visibilizar sus demandas y ha tenido alcances de reparación tanto emocional como simbólica. Sin embargo, en lo que respecta a efectividad y alcance, todavía hay una serie de retos vigentes.

Aspectos relacionados con las barreras institucionales y socioeconómicas constituyen uno de los mayores obstáculos a los que se ven enfrentadas las víctimas, limitando su acceso real al proceso, haciendo que su interacción sea mínima. Estos problemas se agravan en zonas rurales donde la falta de infraestructura física y tecnológica han profundizado la exclusión de los más vulnerables. Pese a que la JEP cuenta con mecanismos de apoyo jurídico y psicosocial y se han

promovido diálogos y reconocimientos, la persistencia de estas barreras sistemáticas hacen necesario que se revise de fondo las estrategias en búsqueda de un acceso incluyente.

Es así como se hace evidente que para una participación efectiva se requiere trascender los espacios de intervención, lo que quiere decir que no solo sea un proceso formal para que así la voz de las víctimas tenga incidencia en el proceso. Lo que muestra el análisis del Macrocaso 001 es que, pese a que se ha construido un modelo basado en el diálogo, la implementación de este es desigual. Esto se logra evidenciar con el uso de los escritos para la presentación de observaciones en algunos casos, esto evidenciando que las limitaciones de tiempo y recursos del tribunal terminan por limitar la posibilidad de que las víctimas interactúen de forma directa con los comparecientes.

Desde la perspectiva que plantea la justicia restaurativa es crucial que la participación de las víctimas tenga un carácter sanador y de construcción de verdad, lo que implica que esto no se vuelva una carga emocional adicional. En este sentido es clave reforzar el acompañamiento psicosocial en todo momento de la diligencia, dando una garantía que estos sean unos espacios seguros, respetuosos y libres de revictimizaciones. En el análisis realizado por la investigación se muestra la existencia de casos en los que el lenguaje utilizado por los comparecientes o inconsistencias en sus relatos profundizan el dolor de las víctimas, afectando su proceso de sanación.

Otro de los puntos fundamentales y cruciales es repensar la forma en la que se distribuyen los recursos destinados a la participación de las víctimas. Se ha evidenciado que la JEP realiza un proceso discrecional de las víctimas que pueden participar, provocando que se aumente la exclusión entre quienes no son convocadas. Por lo tanto, la clave de la destinación de los recursos debe ser entorno a una política de equidad y transparencia, donde se garantice un criterio de selección bajo estándares claros que permitan la diversidad territorial y el enfoque diferencial.

Sumado a esto, no se puede dejar de lado la búsqueda de flexibilización para generar nuevos formatos en los que la participación sea posible e incluyente.

El análisis del Macrocaso 001 evidencia la existencia de tensiones a los que se ve enfrentado un proceso de justicia transicional en el que se intenta equilibrar los derechos de las víctimas y de los excombatientes en un contexto social y político de profunda polarización. Desde las FARC no se evidencia un compromiso claro y colectivo, pese a que algunos exmiembros han expresado su voluntad de aportar a la reparación de las víctimas, esto junto con el acompañamiento insuficiente por parte de la JEP ponen en riesgo la legitimidad del proceso. Si lo que realmente se quiere es que la justicia restaurativa cumpla con su propósito no debería haber un centro diferente a las víctimas en las etapas del proceso, donde se brinde una participación efectiva y puedan acceder sus derechos de alcanzar la verdad y se pueda emprender un camino real por la construcción de paz.

La presente investigación confirma que efectivamente la participación efectiva de las víctimas es fundamental en la aplicación de cualquier enfoque de justicia restaurativa en Colombia, sin embargo, revisando cómo se ha presentado esta en el Macrocaso 001 se evidencian desafíos puntuales de tratar de forma directa en el tribunal, como aspectos de carácter estructural que afectan esta garantía de derechos. Se destaca la existencia de logros significativos respecto al reconocimiento y la reparación simbólica, hay vacíos en la inclusión de ciertas víctimas, principalmente de las que presentan mayor nivel de vulnerabilidad, lo que constituye una tarea pendiente de subsanar. Lograr una plena justicia restaurativa requiere superar barreras tanto institucionales como socioeconómicas que limitan el acceso efectivo a una participación equitativa efectiva. El camino por la inclusión y la garantía en los derechos de participación de las víctimas solo es posible si la JEP cumple con el mandato completo de reparación integral para así contribuir

a plenitud con el camino de reconciliación y construcción de paz en un país que ha atravesado un conflicto de décadas que ahora hace una apuesta distinta.

REFERENCIAS

- Acto Legislativo 1 de 2017. (2017). *Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No.50.196 de 4 de abril de 2017.
- <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80615>
- Ambos, K. (2009). *El marco jurídico de la justicia de transición*. En K. Ambos, E. Malarino, y G. Elsner (Eds.), *Justicia de transición, con informes de América Latina, Alemania, Italia y España* (p. 23). Konrad-Adenauer-Stiftung.
- Ávila, L., y Cardona, J. (2018). *Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición*. Defensoría del Pueblo de Colombia.
- <https://repositorio.defensoria.gov.co/server/api/core/bitstreams/90fa3c8e-4307-400e-9929-8fb7ccce7b00/content>
- Berg, B. L. (2001). *Qualitative Research Methods for the Social Sciences*. Allyn and Bacon.
- Bertolino, P. (1985). *El funcionamiento del derecho procesal penal*. Depalma.
- Boskovic, A. (2005). Distinguishing ‘Self’ and ‘Other’. *Anthropology and National Identity in Former Yugoslavia. Anthropology Today*, 21 (2). 8-14. <http://dx.doi.org/10.1111/j.0268-540X.2005.00339.x>
- Bowen, G. A. (2009). Document analysis as a qualitative research method. *Qualitative Research Journal*, 9(2), 27-40.
- Braithwaite, J. (1989). *Crimen, vergüenza y reintegración*. Cambridge University Press.
- Camargo, D. (2021). *Reparación de las víctimas del conflicto armado colombiano: tensiones políticas y desafíos en el sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición*.

(Artículo de Derecho), Universidad Católica de Colombia.

<https://hdl.handle.net/10983/26683>

Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. (2019). *La Comisión de la Verdad y el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición: Conceptos clave para su mandato*. Dejusticia. <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2019/08/Conceptos-clave-Sistema-integral-y-CEV.pdf>

Comisión Colombiana de Juristas. (2018). *La satisfacción de los derechos de las víctimas: el reto de la jep y sus comparecientes*. JEP: https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/guia_02%20SATISFACCION%20DE%20LOS%20DERECHOS%20DE%20LAS%20VICTIMAS%20JEP.pdf

Comisión Colombiana de Juristas. (2020, 16 de enero). *Boletín No. 5 del Observatorio sobre la JEP*. Observatorio sobre la JEP. https://www.coljuristas.org/observatorio_jep/documentos/boletines/boletin_5.pdf

Comisión Colombiana de Juristas. (2021, 29 de abril). *Boletín No. 33 del Observatorio sobre la JEP*. Observatorio sobre la JEP. https://www.coljuristas.org/observatorio_jep/documentos/boletines/boletin_33.pdf

Comisión Colombiana de Juristas. (2021, 6 de mayo). *Boletín No. 34 del Observatorio sobre la JEP*. Observatorio sobre la JEP. https://www.coljuristas.org/observatorio_jep/documentos/boletines/boletin_34.pdf

Comisión Colombiana de Juristas. (2023, julio). *Boletín No. 65 del Observatorio sobre la JEP*. Observatorio sobre la JEP. https://www.coljuristas.org/observatorio_jep/documentos/boletines/Boletin_65.pdf

- Comisión de la Verdad, Jurisdicción Especial para la Paz y Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas. (2019). *Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR)*. Jurisdicción Especial para la Paz:
https://www.jep.gov.co/Infografas/SIVJRNR_ES.pdf
- Corporación Excelencia en la Justicia-CEJ-. (2021). *La Jurisdicción Especial para la Paz en el Modelo de Justicia Transicional Colombiano*. CEJ: <https://cej.org.co/wp-content/uploads/2022/02/La-JEP-en-el-modelo-de-justicia-transicional-colombiano-CEJ-2.pdf>
- Corporación Mil Víctimas. (2022, 25 de noviembre). *Comunicado de prensa*.
<https://www.corporacionmilvictimas.org/comunicado-de-prensa/>
- Corte Constitucional de Colombia. (2017). *Sentencia C-674 de 2017*. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/c-674-17.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2020). *Sentencia T-374 de 1 de septiembre de 2020*. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-374-20.htm>
- Cotterrell, R. (1992). *The Sociology of Law: An Introduction* (2nd ed.). Butterworths.
- Creswell, J. W. (2014). *Research Design: Qualitative, Quantitative, and Mixed Methods Approaches*. Sage Publications.
- Daly, K. (2002). Justicia restaurativa: La verdadera historia. *Punishment y Society*, 4(1), 55-79.
- De La Hoz, K. (2017). Desafíos de la víctima frente a la figura del acusador privado dentro del proceso penal colombiano. *ErgaOmnes: Revista Jurídica*, 9, 99-115.
<https://doi.org/10.22519/22157379.1013>

- Dupret, M-A. y Unda, N. (2013). Revictimización de niños y adolescentes tras denuncia de abuso sexual. *Universitas: Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, 19, 101-128.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5968465.pdf>
- Durango, G. (2019). Derecho de las víctimas en la jurisdicción especial para la paz (JEP) a la luz de los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Análisis Político*, 32(96). 21-35. <https://doi.org/10.15446/anpol.v32n96.83748>.
- Elo, S. y Kyngäs, H. (2008). The qualitative content analysis process. *JAN*, 62(1), 107-115.
<https://doi.org/10.1111/j.1365-2648.2007.04569.x>
- Espinosa, C. (2020). *La justicia transicional, la reparación a las víctimas del conflicto y la Jurisdicción Especial para la Paz*. (Artículo de Maestría en derecho, gobierno y gestión de la justicia), Universidad de los Andes.
<https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/bc77b3c6-ebad-491b-b244-c31e720fab4/content>
- Fassin, D. (2011). *Humanitarian Reason: A Moral History of the Present*. University of California Press.
- Fattah, E. (2014). Victimología: pasado, presente y futuro. Traducción y notas de María del Mar Daza Bonachela. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* (en línea), (16).
<http://criminet.ugr.es/recpc/16/recpc16-r2.pdf> ISSN 1695-0194.
- Fernández de Soto, G. (2004). *La ilusión posible. Un testimonio sobre la política exterior colombiana*. Norma.
- Fernández, A. (2002). *Metodología de la Investigación Sociojurídica*. Editorial Temis.

Ferrajoli, L. (2015). *La justicia penal transicional para la Colombia del posconflicto y las garantías para la paz interna*. Fiscalía General de la Nación.

<http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/FERRAJOLI-PAZ.pdf>

Forero, E., De Zubiria, N., Hurtado, M. y Perilla, L. A. (2021). *La jurisdicción especial para la paz en el modelo de justicia transicional colombiano*. Corporación Excelencia en la Justicia. <https://cej.org.co/wp-content/uploads/2022/02/La-JEP-en-el-modelo-de-justicia-transicional-colombiano-CEJ-2.pdf>

Fundación Defensa de Inocentes. (2022, 28 de noviembre). *Comunicado: víctimas anuncian retiro de la JEP*. <https://fundaciondefensadeinocentes.org/comunicados/f/comunicado-v%C3%ADctimas-anuncian-retiro-de-la-jep>

Fundación Paz y Seguridad. (2008). El debilitamiento de los grupos irregulares en Colombia, 2002-2008. *Revista Coyuntura de Seguridad*, (23), 5-11.

Gobierno Nacional de Colombia y FARC-EP. (2016). *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*. JEP: https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/01%20ACUERDOS/Texto-Nuevo-Acuerdo-Final.pdf?csf=1ye=0fpYA0

Gómez, E. (2023). Victimología y derecho victimal. *Tla-melaua, Revista de investigación en ciencias jurídicas benemérita Universidad Autónoma de Puebla*, 17 (55). <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9297794.pdf>

Gómez, H. (1995). *La violencia contemporánea en Colombia: Un punto de vista liberal*. En G. Sánchez y R. Peñaranda (Comps.), *Pasado y presente de la violencia en Colombia* (pp. XX-XX). IEPRI y CEREC.

- Grasa, R. (2020). *Colombia cuatro años después de los acuerdos de paz: un análisis prospectivo*. Documentos de Trabajo No. 39 (2ª época). Fundación Carolina.
- Guglielmucci, A. (2017). El concepto de víctima en el campo de los derechos humanos: una reflexión crítica a partir de su aplicación en Argentina y Colombia. *Revista de Estudios Sociales*, (59). 83-97. <https://www.redalyc.org/pdf/815/81549422008.pdf>
- Hartog, F. (2012). El tiempo de las víctimas. *Revista de Estudios Sociales*, 44. 12-19. <https://revistas.uniandes.edu.co/index.php/res/article/view/5730>
- Humphrey, M. y Valverde, E.. (2007). Human Rights, Victimhood and Impunity. An Anthropology of Democracy in Argentina. *Social Analysis*, 51 (1). 179-197. <https://www.jstor.org/stable/23182149>
- Jeffrey, L. y Matei C. (2006). Introduction. The Politics of Victimhood. *History and Anthropology*, 17 (4). 287-296. <http://dx.doi.org/10.1080/02757200600914037>
- Jiménez De Asua, L. (1961). *La llamada victimología*. En *Estudios de derecho Penal y Criminología, I*. Bibliográfica Omeba
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2019). *Sentencia interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 3 de abril de 2019. Radicado No. 20183350080023*. https://www.coljuristas.org/observatorio_jep/documentos/seccion_de_apelacion/Sentencia-interpretativa_TP-SA-SENIT-01_03-abril-2019.pdf
- Jurisdicción Especial para la Paz-JEP-. (2018). *Documento guía para la presentación de informes elaborados por organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos colombianas*. JEP: <https://www.jep.gov.co/Sala-de->

Prensa/Documents/25.05.18%208pm%20SRVR%20GUIA%20para%20la%20elaboracion%20y%20presentacion%20de%20informes%20.pdf

Jurisdicción Especial para la Paz-JEP-. (2020). *Manual Para La Participación De Las Víctimas Ante La Jurisdicción Especial Para La Paz*. JEP. <https://www.mapp-oea.org/wp-content/uploads/2020/11/Manual-para-la-Participacion-de-las-Victimas-ante-la-JEP-version-corta.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz-JEP-. (2021a). *Auto No. 244 de 2021: Pronunciamiento de fondo sobre las observaciones presentadas al Auto No. 19 de 2021 competencia de la Sala de Reconocimiento*. JEP: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/CASO%2001%20TOMA%20DE%20REHENES/Auto%20No.%2019%20de%202021.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz-JEP-. (2021b). *Auto No. 019 de 2021. 26 de enero de 2021. Sala De Reconocimiento De Verdad, De Responsabilidad Y De Determinación De Los Hechos Y Conductas*. JEP: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/CASO%2001%20TOMA%20DE%20REHENES/Auto%20No.%2019%20de%202021.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz-JEP-. (2022a). *Estrategia integral para la participación de las víctimas y la ciudadanía en la jep*. JEP: <https://www.jep.gov.co/PlanAccion/Estrategia%20integral%20para%20la%20participacion%20de%20las%20victimas%20y%20la%20ciudadania%20en%20la%20JEP%202022.pdf>

- Jurisdicción Especial para la Paz-JEP-. (2022b). *Resolución No. 002 de 2022, conclusiones respecto de los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021 del último Secretariado de las FARC-EP. JEP.*
- Jurisdicción Especial para la Paz-JEP-. (s.f). *Macrocasos. Caso 01. Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP.* Consultado 15 de noviembre de 2024.
<https://www.jep.gov.co/macrocasos/caso01.html#container>
- Ley 1922 de 2018. (2018). *Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz.* Diario Oficial No. 50.658 de 18 de julio de 2018.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1922_2018.html
- López, L. F. y Orlando, M. X. (2022). *El acceso a la administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz para las víctimas desde la virtualidad. Cambios y retos ocasionados por la pandemia del covid-19.* En: Torres, M. y Parra. P. M. (2022). *Derechos humanos: Su protección en una pandemia.* Bogotá: Editorial Universidad del Rosario / Hanns Seidel Stiftung. Pp. 33- 106.
<https://doi.org/10.12804/urosario9789585000704p->
- Manwaring, M. (2002). *Nonstate actors in Colombia: Threat and response.* Strategic Studies Institute, U.S. Army War College. www.carlisle.army.mil
- Márquez Cárdenas, A. E. (2011). La victimología como estudio. Redescubrimiento de la víctima para el proceso penal. Prolegómenos. *Derechos y Valores, XIV(27), 27-42.*
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87619038003>
- Mendelsohn, B. (1981). La victimología y las tendencias de la sociedad contemporánea. *Revista ILANUD al Día, 4(10).*

- Melo, J. O. (2016). Resumen del Acuerdo de Paz. *Revista de Economía Institucional*, 18(35), 319–337. <https://doi.org/10.18601/01245996.v18n35.19>
- Molano, A. (2015). *Fragmentos de la historia del conflicto armado (1920-2010)*. Espacio Crítico. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33246.pdf>
- Montaña, A. M. (2023). *Participación de las víctimas en Escenarios de Justicia Transicional: el caso de la JEP*. CEI Boletín Informativo Universidad Mariana, 10 (2). <https://revistas.umariana.edu.co/index.php/BoletinInformativoCEI/article/view/3625/3837>
- Montealegre, E. (2021). *La víctima en el proceso penal. Auditoría general de la república de Colombia*. https://www.auditoria.gov.co/documents/20123/991716/La_victima_en_el_proceso-penal-+Cartilla.pdf/e8708bf4-a8bd-3b52-47f6-144fbc9436a5?t=1613171278863
- Mosquera, O. (2021). *Las víctimas y las normas de procedimiento de la JEP*. (Tesis de Maestría en Ciudadanía y Derechos Humanos), Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano. <http://hdl.handle.net/20.500.12010/21527>.
- Naciones Unidas. (1985). *Declaration of Basic Principles of Justice for Victims of Crime and Abuse of Power Adopted by General Assembly resolution 40/34 of 29 November 1985*. OHCHR: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/victims.pdf>
- Otero, D. (2008). *Experiencias de investigación: Las cifras del conflicto colombiano*. Indepaz. <https://indepaz.org.co/wp-content/uploads/2009/07/Cifras-1964-2007.pdf>
- Parra, L. M. (2022). La reparación integral de las víctimas dentro de la JEP, en la implementación del proceso de paz de celebrado en la Habana en el año 2016. *Revista Doctrina Distrital*, 2(3). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9086945>

- Pécaut, D. (1987). Crise, guerre et paix en Colombie. *Problemas de l'Amérique Latine*, 84, 11-24.
- Peco, M., y Peral, L. (2005). *El conflicto de Colombia*. Ministerio de Defensa de España.
- Peña, Y., Romero, J. y Mora, A. (2023). *La Justicia Transicional en Colombia: El debate entre reparación o impunidad*. Politécnico Gran Colombiano Institución Universitaria, 1(16).
<https://alejandria.poligran.edu.co/bitstream/handle/10823/7090/articulo%20JUSTICIA%20TRANSICIONAL%20JEP.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ríos, J. (2017). El Acuerdo de paz entre el Gobierno colombiano y las FARC: o cuando una paz imperfecta es mejor que una guerra perfecta. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 19(38), 593-618.
<https://www.redalyc.org/pdf/282/28253016027.pdf>
- Rodríguez, L. (1999). *Victimología, Quinta Edición*. Editorial Porrúa.
- Rosland, S. (2009). Victimhood, Identity, and Agency in the Early Phase of the Troubles in Northern Ireland. *Identities: Global Studies in Culture and Power*, 16. 294-320.
<https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/10702890902861297>
- Torres, L., Monclou, M., León, M. J., Jiménez, A., Acosta, A. (2022). *La participación de víctimas ante la jurisdicción especial para la paz. Hallazgos y recomendaciones para casos de terceros civiles sometidos voluntariamente*. DEJUSTICIA.
- Umbreit, M. S. (2001). *El manual de mediación entre víctimas y delincuentes: Una guía esencial para la práctica y la investigación*. Jossey-Bass.
- Uprimny, R., y Vargas, A. (1990). *La palabra y la sangre, violencia, legalidad y guerra sucia en Colombia*. En G. Palacio (Ed.), *La irrupción del paraestado* (pp. XX-XX). ILSA y CEREC.

- Valencia, P. (2023). *El tipo ideal de víctima: la participación de víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz*. Universidad de los Andes. <https://hdl.handle.net/1992/74184>
- Valencia, P. y Molano, P. (2023). *La participación de las víctimas en la JEP y sus efectos restauradores*. Dejusticia. <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2023/11/ParticipacionVictimasJEP-Web.pdf>
- Vargas, J. (2020). Participación colectiva de víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). *Revista Pontificia Universidad Javeriana*, 69. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj69.pcvj>
- Vargas, J. y Galindo, J. (2020). *¿Cómo participan las víctimas ante la JEP?* Instituto CAPAZ. <https://www.instituto-capaz.org/wp-content/uploads/2021/01/Policy-Brief-Azul-7-2020-Vargas-y-Galindo-Web.pdf>
- Vásquez, O. (2005). ¿Qué es la Justicia Restaurativa?. *Justicia Para Crecer. Revista Especializada en Justicia Juvenil Restaurativa*, 1.
- Vega, L. C. (2020). Participación de las víctimas en la JEP: especial referencia a los informes de las organizaciones de víctimas, étnicas y de derechos humanos. *Universitas*, 69. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj69.pvje>
- Von Hentig, H. (1979). *The Criminal and his Victim*. Hamden, Ed. Archon Books.
- Zehr, H. (2002). *El pequeño libro de la justicia restaurativa*. Good Books.
- Zuleta, D. E. (2019). Principios procedimentales para la Justicia Especial para la Paz en Colombia. *Revista Vis Iuris*, 6(12), 105-135.